#### ANEXO II

# RELACIÓN DE RELAJADOS EN PERSONA

# 1. Relajados en el periodo de la Inquisición monástica o episcopal

Hernando Alonso, judaizante. Natural del condado onubense de Niebla, de oficios herrero y carpintero. Acompañó a Hernán Cortés desde los primeros momentos de la conquista. Sus conocimientos profesionales fueron de mucha utilidad en la construcción de los bergantines utilizados para el asedio la Ciudad de México. Fue recompensado con el señorío de Actopan.

Su proceso no se conserva. No obstante, se conocen algunos datos del reo y de su causa gracias a las actuaciones ordenadas por el Tribunal mexicano a poco de su instauración, para identificar los sambenitos que estaban colgados en la Iglesia Mayor.

Según dichas diligencias, estaba casado, en terceras nupcias, con Isabel de Aguilar, a la que prohibía asistir a misa cuando tenía el periodo. También, durante su estancia en La Española había realizado un singular rito para bautizar a un niño, que consistía en arrojar agua sobre su cabeza, para luego recoger en una taza la que le escurría por el pene y beberla todos los presentes. Estuvo negativo durante la tramitación de su causa. Al parecer, a la vista de los instrumentos de tortura, confesó la observancia de la ley de Moisés. A pesar de no ser relapso y haber pedido misericordia fue relajado en persona en el Auto celebrado el 17 de octubre de 1528, una actuación muy criticada de fray Vicente de Santa María. 955

Gonzalo de Morales, judaizante natural de Sevilla. Era hijo de Hernando de Morales y de Leonor Márquez. Las noticias sobre él nos llegan, principalmente, a través de un proceso instruido a un hermano suyo, llamado Diego, que fue reconciliado, y de las diligencias ordenadas por el Santo Oficio para esclarecer a quién pertenecían los sambenitos colgados en la Iglesia Mayor antes de su constitución.

Entre las imputaciones que se le hacían figuraba la de haber azotado a un crucifijo que colgó del pestillo de una puerta. También, que una hermana del reo había sido relajada en persona en Puerto Rico. En su proceso acabó confesando su judaísmo, y aunque pidió misericordia no le sirvió de nada. Fue relajado en persona en el Auto celebrado el 17 de octubre de 1528. 956

<sup>955</sup> Toro, A. (comp.), Los judíos..., cit., pp. 17-46; Greenleaf, R. E., La Inquisición en Nueva España..., cit., pp. 38-54.

### ANTONIO M. GARCÍA-MOLINA RIQUELME

Carlos Chichimecatecuhtli u Oemetochtzin, 957 dogmatista. 958 Era descendiente de los soberanos de Texcoco, se había criado con la familia de Hernán Cortés y fue educado en el colegio que los franciscanos tenían en Tlatelolco. Investido como cacique de Texcoco hacia 1531, estaba emparentado con los jefes y caciques de la región.

Fue acusado por un indio de Chiconautla como dogmatizante. El delator le achacó que durante su estancia en dicho lugar había puesto en ridículo a los frailes por animar a los indígenas a rezar para que se acabara la peste y la sequía. También le acusó de criticar las predicaciones y la conducta de los religiosos, y de despreciar la autoridad del obispo y del virrey.

Recibida la denuncia en el tribunal de fray Juan de Zumárraga, se iniciaron las actuaciones, y como a resultas del secuestro de los bienes del reo aparecieron unos ídolos en una casa su propiedad, la situación se complicó aún más. De las declaraciones de los testigos quedó acreditado que impedía que su hijo se educara en la religión católica, que criticaba el sacramento de la confesión y que animaba a sus súbditos a que tomaran concubinas.

En un primer momento, el cacique de Texcoco fue acusado de idolatría, cargo que en el curso del proceso se dejó de lado y fue sustituido por el de hereje dogmatizante, toda vez que había animado a sus súbditos a alejarse de las prácticas católicas y a volver a sus cultos tradicionales.

Durante la tramitación del procedimiento estuvo negativo, manteniendo en todo momento que era un buen cristiano. Además, no quiso arrepentirse ni pedir clemencia, actitud que lo convertía en impenitente. En el Auto de Fe celebrado el 28 de noviembre de 1539 en la plaza mayor de México, fue relajado al brazo seglar. Después de pronunciada la sentencia se arrepintió, pero el Tribunal ya no lo tuvo en cuenta, por lo que tal contrición sólo sirvió para que fuera estrangulado con el garrote antes de encender la hoguera. Un sambenito con su nombre fue colgado en la Iglesia Mayor. No obstante, a poco de la constitución del Santo Oficio, los inquisidores recogieron e hicieron desaparecer dicha prenda, pues de acuerdo con las Instrucciones para México los indios quedaban excluidos de la jurisdicción inquisitorial.

224

<sup>957</sup> Su nombre completo era Carlos Chichimecatecuhtli Ometochtzin Yoyontzin Ixtilxochitl Mendoza. Greenleaf, R. E., *Zumárraga y la Inquisición...*, cit., p. 86.

<sup>958</sup> A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 2, núm. 10, ff. 242-346. Las diligencias se iniciaron el 22 de junio de 1539 contra don Carlos, indio principal de Texcoco; de Secretario actuaba Miguel López y de Fiscal Cristóbal de Caniego.

<sup>959</sup> Greenleaf, R. E., Zumárraga y la Inquisición..., cit., pp. 86-93.

## 2. Relajados por el Santo Oficio de la Inquisición

Alberto Henríquez, alias fray Francisco Manuel de Cuadros, 960 había nacido en el valle de Tultenango, cerca de Zacatecas, hijo de portugués y española. Era religioso sacerdote de la orden de San Francisco y, 961 tras haber abandonado los hábitos, residía en la ciudad de Páscuaro, en el obispado de Mechoacán, donde ejercía el oficio de curandero y se dedicaba a la pintura. 962

Ingresó en las cárceles secretas el 14 de noviembre de 1663 bajo la acusación de herejía formal. 963 La prueba testifical era tan abundante que el escrito de acusación se dividió en ochenta capítulos. En ellos se le imputaban diversos errores sobre verdades elementales de la fe católica, tales como la existencia de la Santísima Trinidad, la salvación eterna, etcétera, además de otras opiniones heterodoxas sobre los preceptos fundamentales de la religión católica. 964

En las contestaciones a la acusación y a la publicación de testigos, Henríquez no sólo mantuvo su postura, sino que trató de refutar los argumentos con que los inquisidores trataban de convencerle. Tanto es así, que su abogado defensor no encontró base alguna para fundamentar su alegato. Con tal proceder, el reo quedó señalado como impenitente.

A la vista de la postura pertinaz del reo, que se negaba a admitir el carácter herético de sus creencias y persistía en la defensa de sus propias proposiciones, el Tribunal adoptó la decisión de recurrir a lo previsto, en su día, por Eymerich para los herejes de esta clase: la visita de expertos y doctos religiosos que con exhortaciones y referencias a la Sagrada Escritura le hicieran ver sus errores a Alberto Henríquez, logrando su confesión y arre-

<sup>960</sup> A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 14. El procedimiento consta de 498 folios hasta el trámite de elevación a la Suprema. El procedimiento íntegro, que consta de 587 folios, se encuentra en: A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 597, núm. 1.

<sup>961</sup> Pertenecía a la provincia franciscana de Perú pues había estado en el convento de los recoletos de Lima.

<sup>962</sup> Su padre se llamaba Juan Alonso de Cuadros y residía en Lima, su madre, Ana de Medina, era oriunda de la localidad andaluza de Sanlúcar. Medina, J. T., *Historia del Tribunal...*, cit., p. 330.

<sup>963</sup> A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 14. ff. 7-7v.

<sup>964</sup> Ibidem, ff. 31v-365v.

<sup>&</sup>lt;sup>965</sup> *Ibidem*, ff. 385-394. Las imputaciones procedían de un total de trece testigos.

<sup>&</sup>quot;...y el dicho su abogado le dijo que el no halaba defensas que hacerle ni las podia hacer segun sus confesiones y proterbia conque se afirmaba en ellas y que solo le aconsejaba que lo que le combenia para salvar su anima era arrepentirse muy de beras y con fixo corazon de tantas heregias formales, como el confesaba y el dicho Alberto henriquez respondio que estava a lo que tenia dicho en esta su causa y que no tiene otra cosa que decir...". *Ibidem*, pp. 407v-408.

pentimiento.<sup>967</sup> A tal efecto, dispusieron que los calificadores del Tribunal se entrevistaran con el reo, lo que llevaron a cabo en repetidas ocasiones sin resultado alguno.<sup>968</sup>

Dado el estado en que se encontraba el proceso, los inquisidores acordaron someter a tormento a Henríquez, pero, a pesar de que le fue duramente aplicado, <sup>969</sup> mantuvo su proceder, por lo que el Tribunal, a instancias de la Suprema, resolvió que fuera objeto de nuevas admoniciones por parte de personas doctas y religiosas, <sup>970</sup> e incluso del propio arzobispo de México, <sup>971</sup> que tampoco dieron resultado. Sin que, por otra parte, llegaran a aplicarle medidas más crueles como aumentar la dureza de la cárcel o requerir la presencia de familiares, tal como se ha visto aconsejaba la doctrina en estos casos.

A la vista de la "protervia" del reo, el Tribunal procedió a dictar sentencia, en la que lo condenaba a relajación en persona, previa degradación, como "Herege formal universalisimo en toda especie de heregía, obstinado,

<sup>&</sup>lt;sup>967</sup> Eymerich, N., *Directorium...*, *cit.*, p. 3, De decimo modo terminandi processum fidei per condemnationem haeretici impenitentis non relapsi, p. 514.

<sup>&</sup>lt;sup>968</sup> Las entrevistas con el reo se celebraron en diversas y muy repetidas ocasiones, llegando a intervenir en ellas el arzobispo de México. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 14, ff. 408-411, 419, 430 y 479v.

La censura de los calificadores, en la que se ratifican repetidas veces, manifiesta entre otras cosas: "...herege formal en toda especie de heregia, supuesto niega la Iglessia y todo quanto ella tiene y enseña y confiessa, excepto el confessar a un solo Dios verdadero omnipotentte e ynfinito y que este sujeto muy tocado del paganismo apostata contumaz revelde y notablemente yndiciario y sospechoso de judaismo vehementemente...", A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 14, ff. 430v, 451-452, 479v, 485v-486, 487-487v y 494.

<sup>&</sup>lt;sup>969</sup> *Ibidem*, ff. 461-465. Según el informe médico, posterior a la tortura, Henríquez no quedó lisiado.

<sup>&</sup>lt;sup>970</sup> De esta manera, en el proceso de Alberto Henríquez, el mismo Consejo de la Suprema ordenó que se reiteraran tales entrevistas con el reo para tratar de convertirlo, así: "Escrivase a los Inquisidores de Mexico que vayan continuando con ese reo las audiencias y moniciones en presencia de los calificadores, para su desengaño y reduccion; y para ello haran asimismo que en su carcel y en presencia de un notario del secreto le ablen amonesten y desengañen, separadamente en diferentes dias y tiempos otros calificadores o personas doctas de virtud, letras y prudencia y de satisfaccion de los inquisidores recibiendoles primero el juramento de secreto aconstumbrado, y lo que con estas conferencias pasare se referira con el Tribunal y se pondra en el proceso, con el parecer de las personas que las tuvieren, en razon de estado del reo su pertinacia y reduccion. Y en caso de estar pertinaz en sus errores, y aver de ser relajado por aora y asta tener otra orden del Consejo no se le sacara en auto particular de fe. Acordado". *Ibidem*, p. 508.

<sup>&</sup>lt;sup>971</sup> El arzobispo de México, fray Payo de Rivera, visitó al reo en su celda, con la sola asistencia de un secretario impuesto por el Tribunal, para tratar de convencer al reo, que le dijo que creía y quería volver a su convento. No obstante, días después, volvió a sus anteriores posiciones. Medina, J. T., *Historia del Tribunal...*, *cit.*, p. 331.

contumaz, proterbo e impenitente y le juzgaban vehementemente sospechoso en el delito de judaísmo". <sup>972</sup> No obstante, una vez adoptada tal resolución, los inquisidores mexicanos hubieron de acordar también la elevación de la causa al Consejo de la Suprema para su confirmación, ya que, como hemos visto, desde mediados del siglo XVII se había derogado formalmente el privilegio que concedían las Instrucciones mexicanas en relación con la ejecución de las sentencias de relajación.

Confirmado el fallo por el Consejo de la Suprema,<sup>973</sup> la relajación se llevó a cabo (previa degradación realizada el 28 de febrero en la Sala de Audiencia del Tribunal)<sup>974</sup> en el Auto del 20 de marzo de 1678, celebrado en la iglesia de Santo Domingo.

Una vez que el corregidor de la Ciudad de México dictó su sentencia condenándolo a la hoguera, Henríquez fue conducido hasta el brasero de la plaza de San Diego, donde al demostrar señales de arrepentimiento, fue confesado sacramentalmente y absuelto por uno de los religiosos que le asistían. Inmediatamente, el verdugo de la ciudad le dio garrote y su cuerpo fue entregado a las llamas. <sup>975</sup> Contaba 43 años de edad. <sup>976</sup> Se trata del único religioso relajado en persona por la Inquisición mexicana.

Ana de Caravajal, 977 judaizante, conocida también como Ana de León Caravajal. Había nacido en la localidad de Benavente, y vivía en la Ciudad de México. Era hija de Francisco Rodríguez Matos y de Francisca de Caravajal y, por tanto, hermana de Baltasar de Caravajal, Gaspar de Caravajal, fraile dominico, Isabel Rodríguez de Andrade, Catalina de León y de la Cueva, Leonor de Caravajal (o de Andrade), Miguel de Caravajal, Luis de Caravajal y Mariana de Caravajal.

Cuando contaba siete años, su madre y varios de sus hermanos fueron reconciliados en el Auto de Fe celebrado en la Ciudad de México en 1590;<sup>978</sup> en la misma ceremonia, su padre, ya fallecido, y otro de sus hermanos, que ha-

<sup>&</sup>lt;sup>972</sup> El Tribunal dictó dos sentencias, una de vista y otra de revista en la que se ratificó en la anterior. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 14, ff. 21-22.

<sup>973</sup> La Suprema confirmó la sentencia en Madrid, el 20 de noviembre de 1676. *Ibidem*, p. 24.

<sup>974</sup> La degradación fue efectuada por el obispo del Santo Nombre de Jesús de la provincia de Zebú (Filipinas), el dominico fray Diego de Aguilar. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1731, doc. núm. 31, ff. 15v-16; también en Medina, J. T., *Historia del Tribunal...*, cit., p. 330.

<sup>&</sup>lt;sup>975</sup> El corregidor de la ciudad, Alonso Ramírez de Valdés, estuvo asistido por su asesor. Medina, J. T., *Historia del Tribunal...*, *cit.* p. 332.

<sup>976</sup> A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 14. ff. 7-7v.

<sup>977</sup> Para más datos sobre los Caravajal véase los apartados dedicados a Francisca Núñez de Caravajal, la matrona de esta familia, y a su hijo Luis de Caravajal, el más famoso de todos ellos.

<sup>978</sup> Isabel, Catalina, Mariana, Leonor y Luis, A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 110v-112.

bía huido, fueron relajados en estatua. <sup>979</sup> Además, fuera de auto también fue sentenciado el hermano, que era fraile dominico. <sup>980</sup> Poco después les serían conmutadas las penas de prisión y hábito, pero en 1596 la madre y hermanos reconciliados en el Auto de 1590 fueron relajados en persona y llevados a la hoguera por relapsos; otro de sus hermanos resultó relajado en estatua. <sup>981</sup>

Ana fue procesada por primera vez después de la ejecución de sus parientes, y estuvo asistida por curador, pues era menor de veinticinco años. La implicaban once testigos, todos ellos condenados por el Santo Oficio, de los que ocho eran contestes en que Ana había observado la "Ley de Moisés", practicando sus ritos y ceremonias. Desde la primera audiencia confesó su judaísmo manifestando que lo había observado por enseñanza de sus padres y hermanos.

En el curso del proceso sus declaraciones satisficieron a los inquisidores, tanto en las contestaciones a la acusación como en las publicaciones de testigos. Por tal circunstancia, fue admitida a reconciliación y condenada a hábito y cárcel por dos años, en los que habría de ser instruida en las "cosas de nuestra Santa Fe Católica y religión cristiana", y confiscación de bienes. La lectura de su sentencia se llevó a efecto en el Auto de Fe del 25 de marzo de 1601, cuando contaba diecinueve años de edad. En dicho Auto fue relajada en persona Mariana Núñez de Caravajal, otra de sus hermanas. 983

Ana prosiguió su vida y contrajo matrimonio con Cristóbal Miguel, vendedor ambulante en la Ciudad de México. Transcurridos casi cincuenta años de su reconciliación, cuando era ya una anciana y estaba gravemente enferma, se le instruyó un segundo proceso, en el que quedó acreditada su relapsia, a pesar de estar negativa.

Condenada a relajación en persona, con confiscación de bienes, su sentencia se pronunció en el llamado Auto Grande de 1649, celebrado en la Plaza del Volador de la Ciudad de México.<sup>985</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>979</sup> Se trata de su hermano Baltasar, condenado a relajación en estatua como ausente fugitivo. *Ibidem*, ff. 113-113v.

<sup>980</sup> Fray Gaspar de Caravajal. *Ibidem*, pp. 113v-114.

<sup>&</sup>lt;sup>981</sup> La madre, Francisca Núñez, y los hermanos Isabel, Catalina, Leonor y Luis fueron relajados en persona. Miguel, otro de los hermanos, fue relajado en estatua como ausente fugitivo. *Ibidem*, ff. 204v-207 y 209v.

<sup>982</sup> Con arreglo al orden procesal inquisitorial se ratificó de todas sus confesiones ante su curador. *Ibidem*, ff. 285y-286.

<sup>983</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>984</sup> "...y de gravisimas enfermedades, y entre ellas una de un Zaratan en el pecho izquierdo, tan profundo, que casi se le veian las entrañas, con un hedor intolerable...", Bocanegra, M., *Auto General de la Fee..., cit.*, pp. 41 y 42.

<sup>985</sup> Idem.

Ana Gómez, de familia de judaizantes, era natural de Madrid, estaba casada con el mercader Gaspar Álvarez, cristiano viejo, y al morir éste contrajo matrimonio con Diego Díaz. Un gran número de sus parientes fueron perseguidos y castigados por la Inquisición.

Fue procesada por vez primera cuando contaba treinta y dos años de edad. Admitida a reconciliación en el Auto del 2 de abril de 1635, Lunes Santo, celebrado en el convento de Santo Domingo. Balí, le fue leída la sentencia "con méritos", en la que se la admitía a abjuración formal y se la condenaba a hábito y cárcel por un año, a ser instruida en la fe católica por un fraile dominico y a hacer una confesión sacramental de carácter general. Según su propia declaración, su madre y ella fueron "regaladas" cuando salieron de la cárcel por no haber denunciado a otros judaizantes.

Pocos años después, incidió nuevamente en el judaísmo, por lo que fue procesada de nuevo. En esta segunda causa permaneció negativa. Fue condenada a relajación por relapsa, con confiscación de bienes "que no tuvo", lo que se llevó a efecto en el Auto de 11 del abril de 1649. Contaba cuarenta y tres años de edad.<sup>989</sup>

Cuando estaba desarrollándose la ceremonia, y a ruego de varios familiares que iban a ser reconciliados, Ana Gómez solicitó audiencia al Tribunal. La entrevista se llevó a cabo en el lugar prevenido para ello mientras continuaba la ceremonia, pero no tuvo resultado alguno, pues a juicio del inquisidor ante el que compareció la reo continuó "diminuta". 990 De todas formas, tal confesión a última hora no habría modificado su inexorable destino, dada su condición de relapsa. Su madre, Leonor Núñez, y su hermana, Isabel, también fueron relajadas en el mismo Auto, la primera en persona y la segunda en estatua, 991 su marido, Diego Díaz, abjuró *de vehementi*, y años más tarde, en el Auto de 1659, sería relajado en persona. 992

Antonio Váez Tirado (a) Capitán Castelo Blanco, 993 judaizante con señal evidente de circuncisión. Había nacido en la localidad portuguesa de Casteloblanco, y era vecino de la Ciudad de México.

<sup>986</sup> Medina, J. T., Historia del Tribunal..., cit., pp. 166 y 167.

<sup>&</sup>lt;sup>987</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, f. 250v.

<sup>988</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., p. 42v.

<sup>989</sup> Medina, J. T., Historia del Tribunal..., cit., p. 198.

<sup>&</sup>lt;sup>990</sup> *Idem.* Fue a requerimiento de sus hijos Pedro e Isabel y de su hermana Juana.

<sup>991</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, f. 249v.

<sup>992</sup> *Ibidem*, f. 437v.

<sup>993 &</sup>quot;Año 1649. Causa criminal vs. Antonio Vaez (a) Capitán Castelo Blanco por judaizante. Relajado. Hojas 189 a 387", A. G. N., Índice de Inquisición, t. 489, núm. 21.

En su primer proceso ante la Inquisición constó que oficiaba matrimonios y practicaba circuncisiones conforme al rito mosaico, ya que, en su calidad de descendiente de la tribu de Leví, estaba considerado como rabino por la comunidad criptojudía de la capital mexicana. <sup>994</sup> Tal magisterio calificaba a Váez de heresiarca o dogmatista a los ojos de los inquisidores.

A pesar de que la legislación común establecía la pena de muerte por el fuego para los que predicaban herejías, 995 dado que durante la instrucción de la causa había confesado y pedido perdón, Antonio Váez fue objeto de un trato misericordioso, de acuerdo con la que hemos visto era la opinión más generalizada de la doctrina inquisitorial en relación con los dogmatistas arrepentidos. 996 Por ello, los inquisidores mexicanos no estimaron procedente condenarlo a la hoguera, sino admitirlo a reconciliación con confiscación de bienes, imponiéndole una pena extraordinaria en el Auto de Fe de 1625, celebrado en el convento de Santo Domingo.

Puesto en libertad y pasado un tiempo, fue de nuevo denunciado, por lo que ingresó otra vez en la cárcel secreta. En este segundo proceso se probó que continuaba practicando y enseñando el judaísmo, por lo que fue calificado de relapso. Tal proceder vendría a dar la razón a las tesis de algunos tratadistas de derecho inquisitorial que no eran partidarios de aplicar la clemencia a los dogmatistas, sino después de repetidas muestras de arrepentimiento y humildad que certificasen su auténtica conversión.

Dada su condición de relapso, fue condenado a relajación en persona, lo que se llevó a efecto en el Auto de Fe del 11 de abril de 1649, celebrado en la plaza del Volador, cuando Váez contaba setenta y cinco años de edad. 997

Beatriz Enríquez la Payba, <sup>998</sup> judaizante, era natural de la villa del Fondón (Portugal), donde contrajo matrimonio con Simón Payba. De allí, pasaron a residir en la ciudad de Sevilla, donde embarcaron para la capital del virreinato de Nueva España. El matrimonio tuvo tres hijos: Pedro, Diego y Catalina.

<sup>994</sup> Entre otros circuncidó en la cárcel a Tomás Treviño de Sobremonte, también relajado en persona. Bocanegra, M., *Auto General de la Fee..., cit.*, p. 43v.

<sup>&</sup>lt;sup>995</sup> Partidas 7. 26. 2: "...que si fuere el hereje predicador, a que dizen consolador, devenlo quemar en fuego, de manera que muera...".

<sup>&</sup>lt;sup>996</sup> Rojas, J., *De haereticis...*, *cit.*, p. 2, *assert.* 43, núm. 340, p. 116: "haeresiarcham non pertinacem, sed conversum, poena ignis evadere"; en el mismo sentido, Sousa, A., *Aphorismi inquisitorum...*, *cit.*, l. 1, c. 9, núm. 17, p. 38v.

<sup>997</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., p. 44.

<sup>&</sup>lt;sup>998</sup> Su proceso en A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9. Sobre Beatriz Enríquez la Payba y sus procesos véase García-Molina Riquelme, A., *Miscelánea mexicana. Una matrona...*, cit., pp. 335-352.

En 1590 fue procesada por el Santo Oficio como sospechosa de judaísmo. En el curso de las actuaciones fue sometida a tormento *in caput propium*, pero lo superó, por lo que fue absuelta de la instancia en 1591. <sup>999</sup> Aunque, como sabemos, tal resolución no implicaba la declaración de inocencia de la acusada, sino que no se había podido probar ninguna de las imputaciones. <sup>1000</sup>

Unos años más tarde, en 1594, aparecieron nuevos indicios, que implicaban nuevamente a Beatriz Enríquez en prácticas judaizantes, por lo que fue de nuevo detenida e ingresada en la cárcel secreta. No se le pudo secuestrar bien alguno, pues no poseía más que la ropa que llevaba puesta. 1001

En este segundo procedimiento tuvo gran número y variedad de testigos: los familiares directos (sus tres hijos, su yerno Manuel de Lucena, su nuera Constanza, su hermana Clara y una hija de ésta, llamada Justa Méndez), otros judaizantes también procesados (entre ellos, Luis de Caravajal), funcionarios del Tribunal que la espiaban por la noche, 1002 e, incluso, un sacerdote también preso en las cárceles secretas que actuaba de "soplón" al servicio de los inquisidores. 1003 Todos los testimonios coincidían en que observaba rígidamente los preceptos y las normas de la ley judaica.

A pesar de ello, desde su primera audiencia, Beatriz negó cualquier relación con el judaísmo, y manifestó ser cristiana bautizada observante de la religión católica. 1004 Mantuvo esta actitud en las moniciones y au-

<sup>999</sup> La sentencia fue dictada el 16 de marzo. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 162.

<sup>1000</sup> A ello hace referencia el fiscal en el primer capítulo de la acusación del segundo proceso: "...que hara cinco años que la dicha Beatriz Enríquez fue presa y testificada en este Santo Oficio por sospechosa de guardar la ley de Moissen y el dia grande del Señor que cae a los diez de la luna de septiembre, sobre que fue absuelta de la instancia del juicio por no aver constado del delito de la heregia y apostasia tan sufficientemente como se requeria y aver vencido el tormento que se le dio". A este capítulo la acusada contestó que era cierto. A. G. N., Índice de Inquisición, t. 153, núm. 9, ff. 117 y 119.

<sup>&</sup>lt;sup>1001</sup> La detención tuvo lugar en Pachuca el 29 de diciembre. *Ibidem*, ff. 5v.-6.

<sup>&</sup>lt;sup>1002</sup> Pedro de Fonseca y Gaspar de los Reyes, notario y alcaide, respectivamente, escuchaban durante la noche las conversaciones entre el soplón Luis Díaz y Manuel de Lucena. En el curso de tales pláticas, aquél sonsacaba a Lucena en relación con su suegra. *Ibidem*, ff. 17-22 y 28-32.

<sup>1003</sup> Se trataba del clérigo Luis Díaz, preso por haberse fingido ministro de la Inquisición. Medina, T., Historia del Tribunal..., cit., p. 113.

<sup>1004</sup> En la primera audiencia, celebrada el 8 de febrero de 1595, cuando ya llevaba cuarenta días presa en la cárcel secreta, la Payba dijo que "no sabe ni presume la causa porque ha sido presa". A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 114.

diencias posteriores, $^{1005}$  en las contestaciones a la acusación $^{1006}$  y en las diligencias publicación de los testigos. $^{1007}$ 

Tal empecinamiento, a pesar de toda la prueba que la acusada tenía en su contra, motivó que su abogado se apartara de la defensa, 1008 y que, finalmente, el Tribunal la declarara hereje judaizante apóstata, y que, como negativa impenitente, acordara su relajación al brazo seglar con confiscación de bienes. 1009

La sentencia se pronunció en el Auto de Fe del 8 de diciembre de 1596, celebrado en la plaza mayor de la Ciudad de México. En el último instante, Beatriz manifestó su arrepentimiento y pidió perdón, por lo que fue estrangulada antes de encender la pira. 1010

En el mismo Auto fueron relajados en persona su hijo Diego y su yerno Manuel de Lucena, y reconciliados sus hijos Pedro y Catalina Enríquez. Más tarde, en 1601, Simón Payba, el marido de Beatriz Enríquez, ya fallecido, sería condenado a relajación en estatua, a resultas de un proceso contra su memoria y fama. 1012

<sup>1005</sup> Ibidem, ff. 114-116. Beatriz Enríquez contestó que no tenía nada que decir, que estaba enferma y que no se acordaba de nada.

<sup>1006</sup> Al capítulo segundo de la acusación que decía: "...y que siendo cristiana bautizada confirmada y gozando como tal de las gracias y privilegios y exenptiones de que los demas cristianos suelen y deven gozar a hereticado y apostatado de nuestra Santa fee catholica, convertidosse y pasado a la ley muerta de Moyssen y a sus ritos y ceremonias pensandose salvarse en ella como en ley buena que promette a los que la guardan la gloria riquezas y bienes...", contestó: "...que si que es Christiana baptizada y confirmada y que no a hecho lo que el capitulo dice". *Ibidem*, ff. 117-117v y 119. Esta era la respuesta típica de un negativo.

<sup>&</sup>lt;sup>1007</sup> Eran catorce testigos en la primera publicación, uno en la segunda y dos en la tercera. Todos ellos la implicaban en prácticas judaizantes. En la mayoría de las contestaciones a dichas publicaciones, Beatriz Enríquez manifiesta que lo declarado por el testigo en cuestión es mentira. *Ibidem*, ff. 122-135v, 139-139v y 142-147.

<sup>1008</sup> Ibidem, ff. 149-149v. Se trataba del licenciado Gaspar de Valdés que después de la tercera publicación la amonestó "con palabras sanctas y charitativas, y dicho le el peligrosso estado de su causa y lo mucho que le convenia dezir la verdad y descargar su conciencia pues estava convencida con tanto numero de testigos contra los quales no le dava exceptiones ni defenssas algunas que la pueda defender...". Posteriormente, desistió de la defensa de su patrocinada.

<sup>1009</sup> Ibidem, f. 150. Los votos los pronunció el Tribunal, el 7 de mayo de 1596, compuesto por los inquisidores doctor Lobo Guerrero y licenciado Alonso de Peralta, el arcediano doctor Juan de Cervantes en calidad de ordinario, y por consultores los doctores Saavedra Valderrama, Santiago del Riego y el licenciado Francisco Alonso de Villagra, oidores de la Real Audiencia.
1010 Ibidem, f. 156v.

<sup>&</sup>lt;sup>1011</sup> Pedro fue condenado a azotes y galeras por su mala conducta en la cárcel secreta, donde llegó a realizar agujeros en las celdas para comunicarse con otros presos. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 193 y 199v.-200.

<sup>&</sup>lt;sup>1012</sup> *Ibidem*, ff. 293 v 294.

Catalina de León y de la Cueva, 1013 judaizante, natural de la localidad castellana de Benavente. Era hija de Francisco Rodríguez Matos y de Francisca Núñez de Caravajal, 1014 y hermana de Baltasar de Caravajal, Gaspar de Caravajal, fraile dominico, Isabel Rodríguez de Andrade, Leonor de Caravajal (o de Andrade), Miguel de Caravajal, Luis de Caravajal, Mariana de Caravajal y Ana de Caravajal. Estaba casada con Antonio Díaz de Cáceres, de oficio tratante, y tenían su domicilio en la Ciudad de México.

A los veinticuatro años de edad fue procesada por el Santo Oficio e ingresó en la cárcel secreta. En su causa comenzó a confesar, aunque "cortamente", hasta el momento en que se le puso la acusación, en que lo hizo "con mucha llaneza". Declaró que a los diez años de edad, durante su estancia en Benavente, una tía la había adoctrinado en la ley de Moisés, y que sus padres "so pena de su maldicion le mandaron que no lo descubriera a nadie aunque le diesse mil tormentos". Asimismo, manifestó que en el momento de su detención se hallaba cumpliendo con los ritos del Sábado.

A la vista de su arrepentimiento, fue admitida a reconciliación, lo que se llevó a efecto en el Auto de Fe del 24 de febrero de 1590, donde se leyó la sentencia que la condenaba a penas benignas: sambenito y cárcel por dos años, con confiscación de bienes, 1015 penas que luego serían conmutadas a toda la familia.

Poco tiempo después se le instruía una nueva causa, en la que, entre los diez testigos que la inculpaban, figuraban los miembros de su propia parentela: su madre y sus hermanos que confirmaron su relapsia en los ritos mosaicos. <sup>1016</sup> Característica, como se ha indicado, propia de una "complicidad", pues todos acusan a todos.

En este proceso hubo también prueba documental, bastante rara en estas causas, en las que la mayor parte de las evidencias eran testificales, pues el Tribunal encontró en su domicilio libros y papeles (un Salterio y un manuscrito con cánticos hebreos), que fueron reconocidos de su uso y propiedad. 1017

<sup>1013</sup> Para más datos sobre los Caravajal véase los apartados dedicados a Francisca Núñez de Caravajal, la matrona de esta familia, y a Luis de Caravajal, el más famoso de todos ellos.

<sup>&</sup>lt;sup>1014</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 111.

<sup>&</sup>lt;sup>1015</sup> *Ibidem*, f. 111.

<sup>&</sup>lt;sup>1016</sup> Entre las declaraciones que la implican destacan las de su madre, Francisca Nuñez, su hermano Luis de Caravajal y sus hermanas Isabel y Leonor. *Ibidem*, f. 205.

<sup>1017</sup> Se trataba de un salterio viejo con el que solía rezar y un papel con "principios de cánticos que mostrado a la rea lo reconoció también y dijo ser cánticos que refirió de memoria, los cuales aunque antes que fuera reconciliada los cantaba por la guarda de la ley de Moisés, ahora no sino por la guarda y creencia de la ley de Jesucristo". Esta es una típica respuesta de un negativo. *Idem*.

Como medio de defensa utilizó la llamada tacha de testigos; es decir, proporcionó al Tribunal una relación de personas con las que estaba enemistada, y que suponía eran los que la habían acusado. Sin embargo, los inquisidores no se tomaron la molestia de comprobar dicha lista, pues la consideraban convicta.

A lo largo de la instrucción de la causa se mantuvo siempre negativa. Se la sometió a tormento *in caput alienum* para que declarara sobre sus cómplices, aunque sin efecto alguno pues lo venció. 1018

Catalina de León fue condenada a relajación en persona y confiscación de bienes, como relapsa y negativa impenitente, y acompañó a la hoguera a su madre y a sus hermanos Isabel, Leonor y Luis, en el Auto de Fe del 8 de diciembre de 1596. Fue agarrotada antes de ser entregada a las llamas en el quemadero de la plaza de San Hipólito.

Su marido, su hija Leonor y su hermana Ana fueron reconciliados en el Auto de Fe de 1601, donde también sería relajada en persona su hermana Mariana.<sup>1019</sup>

Catalina de Silva (a) Enríquez, judaizante, había nacido en la ciudad de Sevilla, y era vecina de la capital mexicana. Sus padres, Antonio Rodríguez Arias y Blanca Enríquez, estaban calificados de famosos dogmatistas. Contrajo matrimonio con Diego Tinoco, con el que tuvo cuatro hijos: Juana (reconciliada en el Auto de 1646), Pedro (bachiller y médico), Antonio e Isabel.

Procesada por la Inquisición, ingresó en la cárcel secreta con secuestro de bienes. En su causa la acusaban más de cincuenta testigos, que mantenían que era una rígida observante de la religión de Moisés, pues, entre otras cosas, no había consentido que su hija Juana contrajera matrimonio hasta que el novio practicara el judaísmo.

Confesó parcialmente, por lo que fue considerada "diminuta", y condenada a relajación en persona con confiscación de bienes, aunque no tenía fortuna alguna. Compareció en el Auto de Fe de 1649, y en el curso de la ceremonia, a instancias de sus hijos y su hermana, solicitó audiencia, pero, al no confesar hechos de los que estaba convicta, el Tribunal no tuvo misericordia, y se ejecutó la sentencia, que la enviaba a las llamas. Antes de encender la hoguera fue estrangulada.

En el mismo Auto Grande fueron relajados en estatua sus padres, su marido, su hijo Antonio y su abuela Juana Rodríguez. Sus hijos Pedro e Isabel fueron admitidos a reconciliación. 1020

<sup>&</sup>lt;sup>1018</sup> *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>1019</sup> *Ibidem*, p. 286.

<sup>1020</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., pp. 50-50v.

*Diego Díaz*, judaizante, era originario de Almeida (Portugal) y vecino de la Ciudad de México, y tenía como oficio el de arriero. Estaba casado con Ana Gómez, reconciliada en el Auto de Fe de 1635, celebrado en la iglesia del convento de Santo Domingo.

Ingresó por primera vez en la cárcel secreta en 1643, <sup>1021</sup> pues una abundante testificación le imputaba la práctica de la religión hebrea. <sup>1022</sup> Desde el inicio del proceso Díaz permaneció negativo. Fue sometido a reconocimiento médico para comprobar si estaba circuncidado, sin resultado alguno. <sup>1023</sup> En su defensa no aportó prueba alguna con suficiente entidad que desvaneciera los indicios que había contra él y que lo hacían gravemente sospechoso a los ojos de los inquisidores. <sup>1024</sup> Por ello, fue condenado a comparecer en auto de fe con sambenito de media aspa, a abjurar *de vehementi* (con lo que ello suponía en caso de relapsia) y a destierro perpetuo de las Indias. <sup>1025</sup> La sentencia se pronunció en el Auto Grande de 1649, donde su mujer fue relajada en persona por relapsa. <sup>1026</sup>

Transcurrido un tiempo, una profusión de testimonios alertó a los inquisidores mexicanos de que Diego Díaz, además de no cumplir la pena de destierro, había reincidido en las prácticas judaizantes, por lo fue de nuevo

<sup>&</sup>lt;sup>1021</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, f. 432. Sus procesos íntegros se encuentran en A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 13, y A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 394, núm. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>1022</sup> Los testigos, la mayoría de ellos reos sometidos a procesos por el Santo Oficio, implicaban a Diego Díaz en la guarda de la ley de Moisés, observando sus ayunos y ceremonias en compañía de su esposa, así como le atribuían algunos actos irreverentes como el orinar junto a una cruz en la que ataba su cabalgadura. Uno de los testigos que acusaban a Diego Díaz era su hijastra Inés Pereira, hija de Ana Gómez. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 13, ff. 1-41v y lib. 1.065, ff. 430v-432.

<sup>&</sup>lt;sup>1023</sup> Los cirujanos declararon, una vez efectuado el examen, que "le hallaron una señalita muy pequeña, como una cabeza de alfiler, en el mismo nacimiento del frenillo, que no se atreben a afirmar que sea cicatriz hecha con instrumento o por algun accidente de enfermedad, que demuestra ser antigua...", A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 13, f. 46, y lib. 1.065, f. 432v.

<sup>&</sup>lt;sup>1024</sup> La publicación de la causa de Diego Díaz estaba compuesta por las declaraciones de dieciséis testigos, de los que llegó a tachar algunos, permaneciendo siempre negativo, aunque "las tachas no fueron de sustancia", y las excepciones que puso eran "de poquisimo momento", A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 13, ff. 51v-62, y lib. 1.065, f. 433.

<sup>&</sup>lt;sup>1025</sup> La sentencia lo condenó a comparecer en auto de fe (lo que se llevó a efecto en el celebrado el 11 de abril de ese año, el llamado Auto Grande, en el que fue relajada su mujer), en forma de penitente, con hábito de media aspa, a abjuración *de vehementi*, destierro perpetuo preciso de todas las Indias Occidentales, de la ciudad de Sevilla y de la villa de Madrid, sin que se le impusiera pena pecuniaria por carecer el reo de bienes sobre los que poderla ejecutar. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 13, ff. 62v-66v, y lib. 1.065, f. 433.

<sup>1026</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., pp. 42 y 43.

ingresado en prisión, y se le instruyó una segunda causa, <sup>1027</sup> en la que, igual que en la primera, estuvo en todo momento negativo, manteniendo que era un buen cristiano y que las testificaciones que lo acusaban eran falsas. <sup>1028</sup> Durante su estancia en la cárcel padeció varias enfermedades, que se vieron agravadas por su avanzada edad, <sup>1029</sup> circunstancias que fueron tomadas en consideración por los inquisidores, pues lo trataron con bastante consideración. <sup>1030</sup>

El Tribunal dictó una primera sentencia, en la que no consideraba probada la intención en los comportamientos de Díaz, y lo condenó a abjurar, otra vez *de vehementi*, además de a doscientos azotes por no haber cumplido la pena de destierro. <sup>1031</sup>

No obstante, el fiscal interpuso un recurso de apelación ante el propio Tribunal, que, en grado de revista, volvió a ver la causa, y modificando su criterio calificó a Diego Díaz de "relapso ficto" por haber abjurado con anterioridad *de vehementi*, además de impenitente negativo, por lo que lo condenó a relajación al brazo seglar. El fallo se ejecutó en el Auto de Fe del 19 de noviembre de 1659, donde Diego Díaz fue entregado al corregidor de la

<sup>1027</sup> Diego Díaz fue de nuevo ingresado en la cárcel secreta, pues había sido votada su prisión con secuestro de bienes en virtud a las declaraciones de trece testigos, unos de su voluntad, y otros presos en el Santo Oficio. Una de las manifestaciones que le atribuían a Díaz era la exaltación de su esposa, Ana Gómez relajada en persona en el Auto de 1649, a la que consideraba mártir y santa. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 13, ff. 67-87, y lib. 1.065, ff. 433-434v.

<sup>&</sup>lt;sup>1028</sup> Así, en la tercera monición contestó con la habitual respuesta en un negativo: "...que se afirma en lo que tiene dicho porque es xritiano y no ha de deçir que es judio, por quantos tormentos ay porque el cuerpo es tierra y el alma eterna delante de Jessu Xpto, y que no ha de perder su alma por el cuerpo...", A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 13, f. 91.

<sup>&</sup>lt;sup>1029</sup> Díaz rondaba los setenta años y a la vejez había que sumar que estaba quebrado —tenía una hernia—, por lo que solicitó diversos adminículos para hacerse un braguero. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 13, ff. 87v y 89, y lib. 1.065, ff. 434v-437.

<sup>1030</sup> El reo pidió el cambio a una celda donde diera el sol y varios artículos, entre los que incluía la manzanilla para hacer una medicina con que curarse los ojos, alumbre y sal para darse baños en las piernas. El Tribunal ordenó que le fuera facilitado todo lo solicitado, le asignó un compañero de calabozo para que lo cuidara y dispuso que fuera visitado por el médico. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 13, ff. 98-101v.

<sup>1031</sup> La sentencia, votada el 27 de octubre de 1659, lo condenó a salir en auto público, en forma de penitente, sin cinto ni bonete, en hábito penitencial de paño amarillo con media aspa colorada del señor San Andrés y vela de cera en las manos, a lectura de su sentencia con méritos, a abjurar de vehementi de los errores que era gravemente sospechoso, a doscientos azotes por la impenitencia, vergüenza pública y destierro a los reinos de Castilla, bajo la pena de considerarlo impenitente relapso. Ibidem, ff. 164v-165.

<sup>&</sup>lt;sup>1032</sup> En la sentencia, los miembros del Tribunal modificaron los votos que habían emitido en la primera instancia, salvo el inquisidor-visitador Medina Rico, que desde el primer momento había votado relajación. *Ibidem*, ff. 168v-181.

ciudad, que lo sentenció a ser quemado vivo, aunque por error del verdugo fue previamente agarrotado, <sup>1033</sup> al menos parcialmente. <sup>1034</sup>

*Diego Enríquez*, judaizante, mozo soltero natural de Sevilla y vecino de la Ciudad de México. Era hijo de Simón Payba y de Beatriz Enríquez la Payba, familia dedicada al comercio. 1035

Fue procesado por sospechoso de judaísmo en virtud de las declaraciones de dos testigos, uno de los cuales declaró que Diego le había confesado claramente que era judío. Pero éste negó todo desde el primer momento, por lo que fue sometido a cuestión de tormento, que superó.

A pesar de que no se consideraron probados los hechos que le imputaban, los inquisidores mantenían sus sospechas, por lo que fue condenado a abjurar *de vehementi* y a dos años de destierro. <sup>1036</sup> La sentencia se pronunció en el Auto de Fe del 24 de febrero de 1590. <sup>1037</sup>

Al cabo de un tiempo fue de nuevo procesado, pues varios testimonios le inculpaban, que con posterioridad a su abjuración había "guardado los sabados vistiendose los Viernes con ropa limpia y hechado ropa limpia en la cama y cortandose las uñas, ayunando los ayunos de dicha ley". <sup>1038</sup>

En los primeros momentos de este segundo proceso, Diego Enríquez mantuvo una postura idéntica a la del primero; es decir, negó ser judío, y afirmó ser católico ferviente. No obstante, en la fase de publicación de testigos y a la vista de las evidencias que se presentaron, terminó confesando la observancia de la religión judía antes y después de haber abjurado. Preguntado por la razón de tal comportamiento, dijo que había prestado juramento de no confesar en ningún momento el judaísmo y no acusar de

<sup>1033</sup> Ibidem, f. 182v.: "Y luego in continenti el dicho dia mes y año dichos como a las cinco oras de la tarde el dicho Diego diaz Cavallero en una vestia de albarda con trompeta y voz de pregonero por Don Marco Rodriguez de Guevara alguacil mayor de esta ciudad fue llevado por las calles aconstubradas, a la parte de San Hipolito y a la parte y lugar diputado para este efecto donde habiendole puesto en un madero por el verdugo le fue dado garrote y su cuerpo quemado en vivas llamas de fuego...".

<sup>&</sup>lt;sup>1034</sup> No obstante lo reseñado en la nota anterior, a tenor de la narración del Auto de Fe de 1659 realizada por el abogado de presos del Santo Oficio, Ruiz de Cepeda, Diego Díaz fue el primero de los relajados que llegó primero al brasero, y sin que los religiosos que le acompañaban hubieran conseguido su conversión, no obstante "... por yerro los ministros de la justicia le empezaron a dar garrote, habiendo de quemarle vivo, y advirtiéndolo el alguacil mayor de la ciudad, hizo que a medio morir le pegasen fuego...", Medina, J. T., *Historia del Tribunal...*, cit., p. 309.

<sup>&</sup>lt;sup>1035</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 203.

<sup>1036</sup> Ibidem, f. 110.

<sup>1037</sup> Ibidem, ff. 108-113v.

<sup>1038</sup> Ibidem, f. 203.

### ANTONIO M. GARCÍA-MOLINA RIOUELME

ello a terceras personas. Por lo que añadió en su descargo que creía tener la obligación de cumplir aquello a lo que se había comprometido, aunque en ese momento se daba cuenta de su error, por lo que pidió perdón, solicitando ser admitido de nuevo entre los fieles cristianos. <sup>1039</sup>

Tal confesión, junto con la prueba testifical, convertía al reo en convicto, por lo que fue calificado de "relapso ficto", con las graves consecuencias que tal calificación implicaba.

Pasados unos días, declaró que había mentido en su confesión anterior, pues él creía en el judaísmo, y en tal doctrina quería morir. Entonces, los inquisidores, siempre buscando la conversión del reo, tal como establecían las Instrucciones y aconsejaba la doctrina, comenzaron a razonar con él, y lograron que, otra vez, manifestara su arrepentimiento, pidiera perdón y solicitara ser reintegrado en la Iglesia. No obstante, dada la consideración de "relapso ficto", Diego Enríquez fue condenado a relajación en persona con confiscación de bienes.

La víspera del auto acudieron a su celda los religiosos encargados de "ayudarlo a bien morir", momento en que volvió a manifestar que era judío y acabar como tal. A pesar de esta manifestación, los insistentes clérigos lo persuadieron para que volviera de nuevo a la fe cristiana y "se convirtio a lo que parescio". 1040 Por ello, sería estrangulado antes de ser entregado a las llamas.

El 8 de diciembre de 1596, Diego Enríquez fue relajado en el Auto de Fe celebrado en la plaza mayor, frente al Ayuntamiento de la ciudad. En el mismo episodio fueron relajados en persona su madre y su cuñado, Manuel de Lucena, y reconciliados sus hermanos Pedro y Catalina, mujer de Manuel de Lucena. 1041

Duarte de León Jaramillo, judaizante. Había nacido en la villa de Casteloblanco (Portugal) y era vecino de la Ciudad de México. De oficio mercader y encomendero, <sup>1042</sup> contaba cincuenta y cinco años cuando fue relajado. Descendiente de cristianos nuevos, su madre había sido reconciliada por la Inquisición portuguesa. Estaba casado con Isabel Núñez, que sería relajada

238

<sup>1039</sup> Ibidem, f. 203.

<sup>&</sup>lt;sup>1040</sup> En un primer momento los religiosos entregaron a Diego Enríquez una cruz que no quiso recibir. *Ibidem*, f. 203v.

<sup>1041</sup> Catalina fue condenada a hábito y cárcel perpetuos con confiscación de bienes. Pedro, a hábito y cárcel perpetua, confiscación de bienes, cinco años de galeras y cien azotes por las comunicaciones con otros presos durante su estancia en la cárcel secreta. *Ibidem*, ff. 193 y 199vto-200.

<sup>&</sup>lt;sup>1042</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, ff. 62v-63v. Duarte de León tenía tienda de mercaderías en la calle de Santo Domingo de la Ciudad de México.

en estatua. La mayor parte de los miembros de su numerosa parentela tuvieron algún encuentro con el Santo Oficio. 1043

Duarte fue procesado por la Inquisición mexicana en tres ocasiones. 1044 En la primera de ellas, en 1627, se acordó su prisión con secuestro de bienes y fue sometido a "diligencias" (denominación que recibía el tormento), 1045 pero al estar negativo y no existir otro indicio fue suspendida la causa y se le devolvieron sus pertenencias. 1046

En el segundo procedimiento<sup>1047</sup> también fue encarcelado con secuestro de bienes. Aunque varios testimonios, entre los que figuraban los de algunos de sus sirvientes, incidían acerca de sus prácticas judaizantes,<sup>1048</sup> Duarte negó en todo momento las acusaciones, alegó ser buen cristiano y presentó testigos de abono.<sup>1049</sup>

La existencia de la prueba testifical y las serias conjeturas de los inquisidores respecto al reo, <sup>1050</sup> movieron al Tribunal a dictar sentencia de tormento (que aparece nuevamente bajo la fórmula de "diligencias") del que no resultó nada nuevo. <sup>1051</sup> A pesar de ello, por su condición de gravemente

<sup>1043</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., pp. 44-44v.

<sup>&</sup>lt;sup>1044</sup> Sobre los procesos a Duarte de León, véase García-Molina Riquelme, A. M., *Miscelá-nea mexicana. Una tumba..., cit.*, pp. 335-342.

<sup>&</sup>lt;sup>1045</sup> Es curiosa la denominación que aparece en el procedimiento para referirse a la práctica del tormento al reo, así para la sentencia de tormento se emplea el término "haber votado diligencias". A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, f. 63v.

<sup>1046</sup> Ibidem, f. 63v. Duarte de León tachó testigos alegando enemistad, lo que se probó en el curso de las actuaciones. Al ser puesto en libertad el 19 de diciembre de 1628, por haberse suspendido su causa, le fueron devueltos sus bienes.

<sup>1047</sup> Este segundo proceso tuvo su inicio en que, con motivo del entierro de una hermana de la mujer de Duarte de León, llamada Francisca Núñez, esposa e hija de reconciliados, el reo, junto con su hermano Simón Montero solicitaron de la abadesa del convento de Santa Inés una sepultura en la Iglesia del Carmen de dicho convento, pero con la peculiaridad de que tal sepultura tenía que ser virgen, lo que les fue concedido, previo regateo y pago de una cantidad. Con posterioridad a la celebración del entierro, el sacerdote, que era sacristán mayor del convento, y la abadesa cayeron en la cuenta que la utilización de sepulturas vírgenes era un indicio de judaísmo que estaba en el Edicto. Otro indicio lo proporcionó el sepulturero del convento al que extrañó que la difunta tuviera el rostro cubierto con un velo y no llevara hábito de orden alguna como era costumbre. *Ibidem*, pp. 213 y 214. El proceso obra también en A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 377, núm. 25.

<sup>1048</sup> El 15 de marzo de 1634, a resultas de su segundo proceso, Duarte ingresó de nuevo en las cárceles secretas. Algunos de los testigos eran personal de su servicio que dieron cuenta de prácticas judaizantes como no comer tocino ni manteca de cerdo, degollaban las gallinas, etcétera, también porque no enseñaba a rezar a sus esclavos. A. H. N., *Inquisición*, lib 1.065, ff. 214v-215.

<sup>&</sup>lt;sup>1050</sup> Peña, F., *Directorium...*, p. 3, *commt.* 110 a quaest. 56, pp. 592-599.

En la relación de Causas de Fe remitida por el Tribunal de México con la información de los procedimientos tramitados en 1633 y los que se hallaban pendientes, aparece, entre

sospechoso fue condenado a abjurar *de vehementi* y a una multa, resolución que se ejecutó en el Auto particular de 22 de abril de 1634. <sup>1052</sup>

Estos tropiezos con la Inquisición, en vez de atemorizarlo, dieron lugar a que Duarte se reafirmara más aún en sus creencias. Y así llegó a circuncidar a su mujer y a varios de sus hijos e hijas de un modo especial, del que se trató en el capítulo de las complicidades: cortándoles un trocito de carne del hombro izquierdo, que luego asaba y comía. También utilizaba el almacén donde tenía instalado su negocio para celebrar las festividades y practicar los ritos de su religión en compañía de sus parientes y amigos. 1054

Procesado por tercera como "relapso ficto", dada su anterior abjuración *de vehementi*, y aunque permaneció negativo, dada la prueba que le incriminaba, el Tribunal los condenó a relajación en persona con confiscación de bienes, lo que se llevó a efecto en el Auto Grande de 1649. 1055

Fernando Rodríguez de Castro, celebrante sin órdenes, era un mulato, natural de San Juan de Puerto Rico, sin residencia fija en el territorio mexicano. Contaba 39 años de edad cuando fue condenado a relajación.

El Santo Oficio le inició un proceso<sup>1056</sup> y dispuso su ingreso en prisión por las declaraciones de numerosas personas que manifestaban haberlo visto decir misa, confesar y administrar sacramentos, funciones para las que decía estar habilitado;<sup>1057</sup> además, los testigos no dejaban de manifestar el asombro que les había producido tales actuaciones, pues dada la ascendencia racial del reo no le era posible entonces acceder al orden sacerdotal. A pesar de ello, los inquisidores mexicanos conocedores de dicho impedimen-

estos últimos, una referencia al seguido contra Duarte de León con la indicación de que había vencido el tormento. A. H. N., *Inquisición*, lib 1.065, ff. 185-185v.

<sup>&</sup>lt;sup>1052</sup> Las "diligencias" o tormento fueron ejecutadas con "alguna moderación". La sentencia, dictada el 29 de julio de 1634, le condenó a comparecer en auto de fe, a lectura de su sentencia con méritos, abjuración *de vehementi* y dos mil pesos de multa, siéndole devueltos sus bienes al reo. *Ibidem*, f. 217v.

<sup>1053</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., p. 45.

<sup>1054</sup> Ibidem, f. 45v.

<sup>1055</sup> Ibidem, ff. 45-45v.

<sup>&</sup>lt;sup>1056</sup> El proceso íntegro, formado por 181 folios entre los que se incluye la Constitución de Clemente VIII, obra en A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 275, núm.14.

<sup>&</sup>lt;sup>1057</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 416-416v. Se trata de veintinueve testigos, todos ellos mayores de edad menos dos, que decían que los documentos mostrados por Rodríguez de Castro para justificar que estaba ordenado de presbítero eran falsos, porque la firma que los legalizaba no parecía la del Obispo de Guaxaca. Además, en ocasiones, confundía el nombre del Obispo que decía le había ordenado.

to, dispusieron la práctica de una información para esclarecer si los títulos que mostraba el reo eran auténticos. 1058

En la causa, Fernando confesó haber celebrado misa y administrado sacramentos por espacio de quince años, pero alegó que estaba ordenado. 1059 Cuando le pidieron que mostrara los títulos y documentos que justificaran su dignidad de clérigo, manifestó que se los había sustraído un inglés, por lo que él mismo había redactado unos nuevos, revelando así a los inquisidores que estaba dotado de habilidades para la falsificación. 1060 Más adelante, confesó que, aunque había usado ilícitamente los sacramentos, nunca tuvo mal sentimiento de ellos. 1061 Con posterioridad, antes de la publicación de los testigos, reveló que no estaba consagrado de presbítero, si bien se atribuyó otras órdenes menores, que no pudo demostrar. 1062 Por otra parte, la información ordenada en su día por el Tribunal acerca de la autenticidad de los títulos dio resultado negativo. 1063

Se fugó de las cárceles secretas, lo que le valió la animosidad de los inquisidores<sup>1064</sup> y una pena de doscientos azotes, que le fue impuesta cuando

<sup>&</sup>lt;sup>1058</sup> *Ibidem*, ff. 417-417v: "...antes parescio ser todo falso y embuste lo que dezia segun las razones que dava y sus variaciones y contradiciones demas de que no se podia presumir que ningun obispo ordenase a un mulato tan fiero y negro como el era, que pareçia mas negro o monstruo que mulato segun su fiereza de rostro, que esta fue la causa por que nadie se podia persuadir que fuesse clerigo, y no obstante se hizo en Guajara informacion y averiguacion por este Santo oficio que en el tiempo que deçian los titulos que se le hallaron, ni antes ni despues no se ordeno tal hombre...".

<sup>&</sup>lt;sup>1059</sup> *Ibidem*, f. 416v. Había ejercido su "ministerio" en la ciudad de Veracruz. Dijo que se hallaba "ordenado de Evangelio y Misa sin serlo de epístola".

<sup>1060 &</sup>quot;...visto esto avia hecho otros de missa, epistola, y evangelio, contra haciendo la firma y sello del Obispo de Guajaca por otras que uso suyas, y que estos son los titulos y recados que se le hallaron cuando le prendieron, y que tambien hizo unas dimisorias falseando la firma del obispo de Guatemala don fray Juan Ramirez y de su secretario.", Ibidem, ff. 416v-417.

<sup>1061</sup> Ibidem, f. 417.

<sup>1062</sup> Dijo que no había sido ordenado ni de epístola ni de evangelio ni de misa y que el diablo le había engañado para mentir al Tribunal. Pero que sí lo estaba de corona y grados. Ibidem, f. 417.

<sup>1063</sup> Ibidem, ff. 417-417v.

<sup>1064</sup> Las Partidas establecían una presunción de culpa respecto de los presos que quebrantan la prisión, para el caso de que luego fueren habidos: "... tambien deven los judgadores justiciar aquellos que despues desso prendieren, como si les fuesse provado el yerro sobre que los tenian presos. Ca semeja que se dan por fechores de los yerros de que eran acusados, porque ante que los judguen se acuerdan assi en uno en fuyr. Mas si por aventura no fuyesen todos, mas algunos dellos, e despues fueren presos otra vez, devenlos meter en mas fuertes prisiones, e aun demas desto devenles el judgador dar alguna pena por ende, segund su alvedrio". Partidas 7. 29. 13.

lo capturaron. 1065 Por si esto fuera poco, de las informaciones recogidas en el proceso resultó que, además de celebrar sin órdenes, el reo había llevado una vida disoluta. 1066

El Tribunal dejó debidamente acreditado en la causa que los hechos origen de la misma fueron cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Constitución de Clemente VIII sobre los celebrantes sin órdenes, y que tal disposición papal se había publicado en la Nueva España. <sup>1067</sup> Por todo ello, y en aplicación estricta de la referida Constitución, Rodríguez de Castro fue condenado a ser relajado en persona a la justicia brazo seglar, <sup>1068</sup> lo que se llevó a efecto en el Auto celebrado el 26 de febrero de 1606. <sup>1069</sup> El Tribunal motivó la condena, no sólo en el documento pontificio, sino en razones de ejemplaridad, tan características del derecho penal del Antiguo Régimen. <sup>1070</sup>

Francisca Núñez de Caravajal, judaizante, era natural de la villa de Mogodoiro en Portugal, residió en las ciudades castellanas de Benavente (conocido reducto del judaísmo) y Medina del Campo, y era vecina de la Ciudad

<sup>&</sup>lt;sup>1065</sup> Esta es la pena arbitraria establecida para los que quebrantaban la condena cuando eran gente vil. Carena, C., *Tractatus de officio Sanctissimae...*, p. 2, t. 17, § 21, núm. 75, p. 244. Para fugarse hizo un agujero en la pared de la cárcel. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 417.

<sup>1066</sup> Fernando Rodríguez había estado amancebado con algunas esclavas negras que sustrajo a sus amos; además, era sospechoso de haber sustraído un collar a una imagen de la Virgen. *Ibidem*, f. 417v.

<sup>1067</sup> El breve se había publicado en México, en la ciudad de Los Ángeles, sede del obispado al que pertenecía la ciudad de Veracruz, y en esta última ciudad, donde el reo había cometido la mayor parte de sus delitos. En relación con ello, un testigo había advertido al reo sobre tal breve, pero éste dijo que "...no se le dava nada que muy buenos recados tenia...", ibidem, f. 418.

<sup>1068</sup> Toribio de Medina no menciona la condena a relajación que le fue impuesta, limitándose a reseñar: "Por haber dicho misa, confesado y administrado los demás sacramentos sin ser ordenados, el mulato Francisco Rodríguez de Castro, natural de Puerto Rico..." y a calificar el auto de "pobre". También sustituye el nombre de Fernando por el de Francisco. Medina, J. T., *Historia del Tribunal..., cit.*, p. 145.

<sup>1069</sup> Este Auto, celebrado en la catedral de México el tercer domingo de Cuaresma, se llevó a cabo con muy escasa concurrencia de reos, ya que su número era de cuatro: dos celebrantes sin órdenes, un fraile que se había casado y un blasfemo. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 415-420v.

<sup>1070</sup> La condena de Fernando Rodríguez fue acordada por unanimidad de los inquisidores, ordinario y consultores. El Tribunal estima que "... fue importante este exemplo porque segun se yba continuando este delito era necesaria alguna demostracion grande para su remedio, y el escandalo que causo este reo con sus cossas fue notable, porque confesso a muchos y administro los demas Sacramentos en el articulo de la muerte...", *Ibidem*, f. 418. La motivación de esta sentencia es una muestra del carácter ejemplarizante e intimidador de las penas propio del Antiguo Régimen. Sobre tales características véase Tomás y Valiente, F., *El derecho penal de la monarquía..., cit.*, pp. 353-358.

de México. Estaba casada con Francisco Rodríguez Matos, con el que tuvo nueve hijos: Baltasar de Caravajal, Gaspar de Caravajal, fraile dominico, Isabel Rodríguez de Andrade, Catalina de León y de la Cueva, Leonor de Caravajal (o de Andrade), Miguel de Caravajal, Luis de Caravajal, Mariana de Caravajal y Ana de Caravajal. Era hermana de Luis de Caravajal, personaje que invitó a los miembros de su familia 1071 a trasladarse al virreinato de la Nueva España para colonizar la provincia de Nuevo León, de la que era gobernador. 1072

Francisca fue procesada, junto a varios miembros de su familia, por la observancia de la ley mosaica. Durante la tramitación de las primeras fases de la causa estuvo negativa, pero al llegar a la publicación de testigos comenzó a confesar, aunque "con mucha cautela y disminución". Ello dio lugar a que se dictara sentencia de tormento, donde acabó reconociendo aquello de que se la acusaba, actitud que mantuvo en audiencias posteriores.

Fue admitida a reconciliación con confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible. 1073 A tal efecto compareció en el Auto de Fe del 24 de febrero de 1590, celebrado en la catedral de México. En dicho auto, su marido, ya fallecido, y su hijo Baltasar, que había huido, fueron relajados en estatua. 1074 En la reconciliación la acompañaron sus hijos Isabel, Catalina, Mariana, Leonor y Luis, 1075 y una prima llamada Catalina de León. 1076 También fue penitenciado, con abjuración *de vehementi* y destierro, su hermano Luis, el gobernador de Nuevo León. 1077 Su hijo Gaspar, dada la condición de fraile dominico, fue penitenciado fuera de auto y hubo de abjurar *de levi*. 1078

<sup>1071</sup> Luis de Caravajal, gobernador de Nuevo León, había sido autorizado por la Corona para llevar cien pobladores a la provincia que iba a pacificar. Dichas personas podían salir de España sin tener que justificar que eran cristianos viejos, requisito exigido entonces por la ley para pasar a las Indias. Entre los cien pioneros, Caravajal introdujo a muchas personas de su familia, casi todos ellos judaizantes. Medina, J. T., Historia del Tribunal..., p. 111.

<sup>&</sup>lt;sup>1072</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 110.

<sup>1073</sup> Ibidem, f. 110v.

<sup>&</sup>lt;sup>1074</sup> *Ibidem*, ff. 113 y 113v.

<sup>1075</sup> Ibidem, ff. 110vto-112v.

<sup>1076</sup> Ibidem, f. 112v.

<sup>&</sup>lt;sup>1077</sup> *Ibidem*, f. 110.

<sup>&</sup>lt;sup>1078</sup> Se leyó su sentencia con relación de los hechos en la Sala de Audiencia, estando presentes religiosos de su Orden. Abjuró *de levi*, oyó una misa en la capilla del Tribunal en forma de penitente, fue advertido, reprendido y suspendido de sus órdenes por seis meses en los que debía pasar recluido en su convento. También fue privado del voto activo y pasivo y con el último lugar en el coro y en el refectorio. No le impusieron penas más graves por su impecable conducta y la buena opinión que de él tenían sus superiores que lo tenían por "fraile

#### ANTONIO M. GARCÍA-MOLINA RIQUELME

Dos años después, todos los miembros de la familia que se encontraban cumpliendo penas de reclusión, solicitaron del inquisidor general que le fueran conmutados la cárcel y el sambenito por el pago de una cantidad en metálico y la imposición de algunas penitencias espirituales. En el expediente remitido a la Suprema, los inquisidores mexicanos, además de hacer patente su conformidad con la pretensión, agregaron los informes favorables de los superiores de los conventos donde estaban internados los Caravajal, ya que por entonces el Santo Oficio mexicano no disponía de cárcel de penitencia para que los reconciliados cumplieran sus penas.

De esta manera, mediante el pago de 1,500 ducados de Castilla, "limosna" que serviría para aliviar la siempre necesitada economía del Tribunal de México, y la imposición de determinadas penitencias espirituales y romerías a santuarios, toda la familia quedó en libertad. 1079

Pasado un tiempo, la matrona de la familia Caravajal fue de nuevo ingresada en la cárcel secreta convicta de haber practicado el judaísmo con posterioridad a la reconciliación. Confesó su relapsia a los inquisidores, aunque manifestó que había incurrido en ella a instancias de su hijo Luis de Caravajal. Los inquisidores la sometieron de nuevo a tormento, aunque esta vez *in caput alienum*, para que declarara sobre sus cómplices, pero a pesar de su edad lo venció. No obstante, unos días más tarde acabó declarando contra aquéllos. 1082

Resultó condenada a relajación, por relapsa e impenitente, "ficta y simulada confitente", con confiscación de bienes. <sup>1083</sup> La sentencia se ejecutó en el Auto de Fe celebrado en la plaza mayor el 8 de diciembre de 1596. Fue estrangulada antes de encender la hoguera.

En el mismo Auto también fueron relajados en persona cuatro de sus hijos (Isabel Rodríguez de Andrade, Catalina de León y de la Cueva, Leo-

de buena vida, opinión y exemplo en su religión" y porque había denunciado a su familia. *Ibidem*, ff. 113v.-114.

<sup>1079</sup> En octubre de 1594 los inquisidores mexicanos dieron cuenta a la Suprema de la conmutación de penas a los miembros de la familia Caravajal. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 361.

<sup>1080</sup> Se le probó "aver guardado los sabados y vestidose los viernes camissa limpia y hechado ropa limpia en la cama ocupandose en las noches de los dichos viernes en rezar canticos en observancia de la dicha ley, ayunando sus ayunos y el del dia grande del señor, celebrando la pascua del cordero comiendo tortilla sin levadura por pan çençeño, no comido tocino, manteca ni cossas de puerco, desebado la carne y degollado las aves, esperando el Messias prometido, creyendo no lo ser Jesuchristo...", A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 204v.

1081 La sentencia y posterior diligencia de tormento está recogida en: Medina, J. T., Historia del Tribunal..., pp. 98-101.

<sup>1082</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 204v.

244

<sup>1083</sup> Ibidem, f. 204v.

nor de Caravajal o de Andrade y Luis de Caravajal) y un quinto, Miguel, en estatua por ausente fugitivo. 1084

Más tarde, en 1601, sería relajada en persona su hija Mariana, y reconciliados su hija Ana, uno de sus yernos (el casado con la relajada Catalina de León) y una nieta, hija de los anteriores, llamada Leonor. <sup>1085</sup> Finalmente, en 1649, Ana sería también relajada en persona por relapsa. <sup>1086</sup>

Francisco Botello, judaizante, era originario de la villa andaluza de Priego, y vecino de la Ciudad de México. Sus padres, de origen portugués, estuvieron presos por la Inquisición de Córdoba, pero fueron puestos en libertad por el perdón general de principios del siglo XVII. Estaba casado con María de Zárate, y su oficio era el de posadero.

Ingresó por primera vez en la cárcel secreta el 5 de diciembre de 1642, cuando contaba 48 años de edad. El proceso se había iniciado por las manifestaciones de cinco testigos que lo tachaban de criptojudío. 1087 Dada la endeblez de las declaraciones testificales, fue sometido a tormento *in caput propium*, donde negó en todo momento cualquier vinculación con la religión de Moisés. 1088 Como secuela del suplicio le quedó lesionada una mano, aunque tal quebranto no quedó reflejado en las actas. 1089

Como, a pesar de todo, a juicio de los inquisidores persistían indicios graves, fue condenado como sospechoso vehemente, y hubo de comparecer en el Auto Grande, celebrado el 11 de abril de 1649, 1090 en forma de penitente, sin cinto ni bonete, con soga a la garganta y ataviado con sambenito de media aspa. En la sentencia se le condenaba a abjurar *de vehementi*, doscientos azotes (por las comunicaciones de cárceles que había tenido con otros presos durante su estancia en la prisión inquisitorial) y a destierro

<sup>1084</sup> Ibidem, f. 209v.

<sup>1085</sup> Leonor de Cáceres contaba 15 años de edad. *Ibidem*, ff. 285v.-286vto y 258-261v.

<sup>1086</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., pp. 40v-42.

<sup>&</sup>lt;sup>1087</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, f. 419v.

<sup>&</sup>lt;sup>1088</sup> El 18 de noviembre de 1648 el Tribunal votó sentencia de tormento *in caput propium*. En el curso de la tortura se le dieron ocho vueltas, seis en los brazos y dos en las piernas, permaneciendo, siempre, negativo. El tormento duró desde las nueve a las once y media de la mañana. Según el Tribunal, el reo no resultó lesionado. *Ibidem*, f. 421.

<sup>&</sup>lt;sup>1089</sup> Al parecer, a pesar de lo manifestado por el Tribunal en la primera causa, en la que, al concluir el tormento, obra diligencia de la que resulta: "...y en este estado lo mandaron quitar, declarando no haber el dicho tormento por suficiente, y reservando en su continuaçion; y quedo sano y sin lesion.". No obstante, Francisco Botello quedó lesionado a consecuencia del tormento sufrido. Ello se desprende de uno de los testimonios que dieron lugar a la segunda causa en la que consta que el reo se encontraba "tierra adentro, sin cumplir su destierro, y como traiendo una mano maltratada del tormento...", *Ibidem*, ff. 421 y 421v.

<sup>1090</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., pp. 24v-25.

perpetuo de todas las Indias occidentales, sin que se le impusiera sanción alguna de carácter económico, por carecer de bienes. 1091

Una vez en libertad, Francisco Botello decidió no cumplir la pena de destierro y quedarse en las Indias, hecho del que tuvo noticia el Tribunal junto con abundantes testificaciones que lo implicaban nuevamente en las prácticas judaizantes, por lo que se dispuso su nuevo procesamiento 1092 e ingreso en las cárceles secretas en 1656. 1093

En este segundo proceso el Tribunal tampoco obtuvo la confesión del reo, pues en todo momento permaneció negativo. Así las cosas, dictó una primera sentencia, en la que no hubo unanimidad, <sup>1094</sup> ya que daba la impresión de que las testificaciones contra el reo no tenían mucho crédito y ello sumió a los inquisidores en la duda que siempre les asaltaba ante el reo que permanecía negativo. <sup>1095</sup> Hay que significar que el hecho de que Francisco Botello no hubiera cumplido la pena de destierro, impuesta en su primer proceso, figuraba como una circunstancia en su contra. <sup>1096</sup>

Apelada la sentencia, el Tribunal, en grado de revista, calificó a Botello de "relapso ficto", con la sola discrepancia de un consultor, <sup>1097</sup> y acordó que fuera relajado a la justicia seglar con confiscación de bienes, lo que se llevó a efecto en el Auto General del 19 de noviembre de 1659. En el curso de la ceremonia trató de hablar con su mujer, que iba a ser admitida a reconciliación, pero no se lo permitieron. <sup>1098</sup>

Francisco Rodríguez Blandón (a) Francisco López Terrazas, 1099 judaizante. Natural y vecino de la Ciudad de México, de estado civil soltero y ejercía el oficio de dorador. Descendiente de portugueses, su padre, Pedro López (re-

<sup>&</sup>lt;sup>1091</sup> La sentencia había sido votada el 21 de febrero de 1649, con total conformidad de visitador, inquisidores, ordinario y consultores. Botello compareció en el auto donde abjuró; al día siguiente, el 12 de abril, le fueron administrados los azotes por las calles, y el 14 se le declaró lo que había abjurado y se le quitó el sambenito. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, f. 421.

<sup>1092</sup> Su proceso en A. G. N., Índice de Inquisición, t. 412, núm. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>1093</sup> Botello ingresó en prisión, por segunda vez, el 11 de mayo de 1656. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, f. 424.

<sup>1094</sup> El inquisidor-visitador Medina Rico y los inquisidores Saenz de Mañozca y de la Higuera y Amarilla, votaron relajación. El inquisidor Estrada y Escobedo, el representante del ordinario, García de León Castillo, y los consultores, el oidor Francisco Calderón y el alcalde Sotomayor, votaron tormento riguroso. *Ibidem*, ff. 425v y 426.

<sup>1095</sup> Sobre la zozobra de esta situación véase Gacto Fernández, E., *Aproximación al Derecho penal..., cit.*, p. 181.

<sup>1096</sup> A. H. N., Inquisición, lib. 1.065, f. 426.

<sup>&</sup>lt;sup>1097</sup> Se trataba del oidor Francisco Calderón que prácticamente reprodujo la sentencia del primer proceso de Francisco Botello, añadiéndole seis años de galeras. *Ibidem*, f. 426.

<sup>1098</sup> Medina, J. T., Historia del Tribunal..., cit., p. 280.

Su proceso por relapso en A. G. N., Índice de Inquisición, t. 378, núm. 2.

lajado en estatua en el Auto de 1635), y su madre, Leonor Núñez, estaban calificados de dogmatistas.

Fue procesado por primera vez en 1634, cuando era muy joven, pues sólo contaba diecisiete años de edad, por lo que hubo de ser asistido de curador. Recién ingresado en la cárcel secreta confesó en una de las audiencias que había participado en ceremonias de la religión hebrea. En otra posterior, además de pedir misericordia, alegó la poca edad que tenía cuando fue instruido en la ley de Moisés. La circunstancia atenuante de menor edad unida a su pronta confesión favorecieron la imposición de una sentencia benigna: reconciliación con confiscación de bienes y reclusión durante dos meses en el convento de los jesuitas para ser instruido en la fe católica. La lectura del fallo y la abjuración formal se llevó a cabo en el Auto de Fe de 1635, celebrado en la iglesia del convento de Santo Domingo. 102

Denunciado de nuevo por practicar el judaísmo, pues entre otras cosas había circuncidado a un hijo que tuvo con una mulata, ingresó en la cárcel secreta acusado de relapso. Durante la tramitación de la segunda causa permaneció negativo, aunque seguía practicando rígidamente en su celda los ritos mosaicos y exhortando a sus compañeros a imitarlo a través de comunicaciones de cárceles.

Condenado a relajación en persona y confiscación de bienes (aunque no se le encontró ninguno), fue entregado al brazo seglar en el Auto de Fe del 11 de abril de 1649, el llamado Auto Grande. Antes de prender las llamas manifestó su arrepentimiento y fue estrangulado. Contaba treinta y un años de edad. A tan pavoroso final le acompañaron su madre, sus hermanas María y Ana, y su cuñado Treviño de Sobremonte, todos relajados en persona. Su hermana Isabel, ya difunta, fue relajada en estatua. 1104

Francisco López de Aponte, 1105 había nacido en la localidad portuguesa de Faro, estaba casado, tenía como oficio el de tonelero, y en ocasiones ejercía

<sup>1100</sup> A. H. N., Inquisición, lib. 1.065, ff. 244v y 245.

<sup>&</sup>lt;sup>1101</sup> Entre otras el ayuno del Día Grande del Señor. *Ibidem*, f. 245.

<sup>1102</sup> La causa de Francisco López Blandón fue votada el 10 de diciembre de 1634. Se dispuso que fuera admitido a reconciliación con confiscación de bienes y que en auto público de fe o en una iglesia saliera en forma de penitente con hábito de paño amarillo con un aspa del señor San Andrés de paño colorado, se leyera su sentencia con méritos y abjurara públicamente de los errores que había sido acusado y tenía confesados, y acabado dicho auto fuese puesto en un convento, por un periodo de dos meses, para ser instruido en la fe católica. El convento señalado fue el de la Compañía de Jesús. *Ibidem*, f. 246.

<sup>&</sup>lt;sup>1103</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., pp. 45v y 46.

<sup>&</sup>lt;sup>1104</sup> Ana e Isabel eran hermanastras de Francisco y María. *Ibidem*, p. 45v.

<sup>&</sup>lt;sup>1105</sup> Su proceso íntegro obra en A. H. N., *Inquisición*, leg. 1733, núm. 11; también hay referencias a él en la Relación de Causas de Fe de México, A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, ff.

de curandero. Cuando fue ingresado en la cárcel secreta, el 25 de enero de 1657, contaba 42 años de edad. 1106

Fue procesado en virtud de una abundante testificación que le imputaba varias proposiciones formalmente heréticas, blasfemias heréticas y vehemente sospecha de herejía sacramental. <sup>1107</sup> Ni en las tres admoniciones ni en el trámite posterior de la acusación respondió algo digno de mención, pues permaneció en todo momento negativo. <sup>1108</sup> El mismo proceder mantuvo a la hora de contestar a la publicación de los testigos alegando que las acusaciones eran falsas. <sup>1109</sup>

A partir de este momento, López de Aponte comenzó a exteriorizar desorientación en su conducta, circunstancia que atrajo la atención del Tribunal, que inmediatamente convocó a médicos, cirujanos y frailes de San Hipólito para que emitieran un dictamen acerca de si la enfermedad mental que parecía afectar al reo era auténtica o ficticia. Esta providencia del Santo Oficio, en orden a investigar de manera científica la salud del reo, llama la atención en una época como el Antiguo Régimen, en que no abundaban precisamente las garantías penales. Il Propio tiempo, el Tribunal tenía en cuenta la prevención que hemos visto hacía Eymerich, acerca de la locura fingida para escapar de los procesos inquisitoriales.

Los dictámenes médicos concluyeron que López de Aponte no padecía enfermedad mental alguna, <sup>1113</sup> por lo que se siguió adelante con su causa, en la que el reo persistió en su postura negativa. <sup>1114</sup> A la vista de ello, para

<sup>512-518.</sup> Para un estudio amplio del proceso véase García-Molina Riquelme, A., *El Auto de Fe de México de 1659: el saludador loco..., cit.*, pp. 183-204.

<sup>&</sup>lt;sup>1106</sup> A. H. N., *Inquisición*, leg. 1733, núm. 11, ff. 16-19.

Las proposiciones eran referidas a la Virginidad de la Madre de Dios después del parto, y sobre el Sacramento de la Penitencia, toda vez que el reo pretendió en varias ocasiones confesar y absolver de los pecados a varios de los testigos. *Ibidem*, f. 15.

<sup>1108</sup> Ibidem, ff. 22-25v.

<sup>&</sup>lt;sup>1109</sup> *Ibidem*, ff. 28v-37. En la contestación a la publicación López reiteró su inocencia y su abogado pidió al Tribunal que atendiera a su "incapacidad y que esta como atronado porque ha tres años que no duerme ni come con sosiego, por el cuidado de su mujer y sus hijos...".

<sup>1110</sup> El Tribunal dispuso el reconocimiento por tres médicos, dos cirujanos y tres frailes de San Hipólito que eran los encargados del manicomio de México, autorizando a todos ellos a examinar al reo, así como a interrogar a funcionarios de la cárcel y a otros presos. *Ibidem*, ff. 39-39v.

<sup>1111</sup> Sobre tal relación Gacto Fernández, E., Aproximación al derecho penal..., cit., pp. 175 y 176.

<sup>&</sup>lt;sup>1112</sup> Eymerich, N., *Directorium...*, p. 3, núm. 96, p. 431. El fingirse demente era la novena de las diez argucias de las que, según el autor, se valían los herejes para evadir las preguntas del inquisidor.

<sup>1113</sup> A. H. N., Inquisición, leg. 1733, núm. 11, ff. 39v-51.

<sup>1114</sup> Ibidem, f. 55.

despejar totalmente las dudas acerca de la locura, el Tribunal siguió las prescripciones de Eymerich y lo sometió a tormento<sup>1115</sup> que el reo soportó sin inmutarse, lo que hizo pensar en la existencia de una intervención diabólica.<sup>1116</sup> López de Aponte continuó negando, incluso en segunda sesión de tormento, por lo que se votó su relajación en persona, lo que se llevó a efecto en el Auto de Fe de 1659, y dada su pertinacia fue quemado vivo.<sup>1117</sup> La condena fue objeto de crítica por parte del Consejo de la Suprema, como se ha visto en el apartado dedicado a la locura.

*Garci González Bermeguero*,<sup>1118</sup> judaizante, era natural del pueblo extremeño de Alburquerque (Badajoz), y había llegado a las Indias en 1559. Cuando fue procesado contaba más de setenta años de edad. Tenía cinco hijos, y uno de ellos era fraile agustino.

Al tener noticia el Tribunal de México que en su demarcación vivían personas sospechosas de prácticas judaizantes que ya habían comparecido ante los tribunales de la metrópoli, solicitó información a éstos, y entre las contestaciones recibidas figuraban datos acerca de la familia de Garci González Bermeguero.<sup>1119</sup>

En efecto, de los informes remitidos por el Tribunal de Llerena resultó que Garci González pertenecía a la familia de los Bermeguero, un grupo de criptojudíos a los que dicho Tribunal había impuesto varias penas de relajación y reconciliación. Además, en las actuaciones que se acompañaban a tales informes aparecían testimonios que lo implicaban en relación con la observancia del judaísmo. <sup>1120</sup> Por ello fue procesado e ingresó en prisión en 1579.

Cuando Garci declaró su genealogía a los inquisidores, confirmó que varios de sus parientes habían sido relajados por la Inquisición de Llerena:

<sup>&</sup>lt;sup>1115</sup> Peña, F., *Directorium...*, cit., p. 3, comm. 22, pp. 431-433.

<sup>1116</sup> A. H. N., *Inquisición*, leg. 1733, núm. 11, ff. 59v-61. El tormento se le practicó para despejar dudas sobre la autenticidad de la locura, pero a la vista de que el reo no se inmutaba ante el sufrimiento, el Tribunal dejó de pensar en aquélla como causa de la conducta del reo y estimó que se debía a la posesión diabólica, lo cual motivó un nuevo reconocimiento médico con vistas a encontrar una marca o signo que evidenciara tal circunstancia. A tal fin el reo fue enteramente depilado.

<sup>1117</sup> Ibidem, f. 67v.

El proceso íntegro se encuentra en A. G. N., Índice de Inquisición, t. 59, núm. 6.

<sup>&</sup>lt;sup>1119</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1066, f. 495. El Tribunal mexicano solicitó informes, entre otros tribunales, al de Llerena en Badajoz, que contestó por carta de marzo de 1579, recibida en México en el mes de julio.

<sup>&</sup>lt;sup>1120</sup> Tales testimonios estaban ratificados ante honestas y religiosas personas, de conformidad con el orden procesal de la Inquisición. Se trataba de ocho testigos ligados al reo por parentesco, que estaban procesados por el Santo Oficio de Llerena. Todos lo implican en prácticas judaizantes. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 59, núm. 6, ff. 386-420.

su tío Juan Durán, sus hermanos Lorenzo González y Miguel López, y sus cuñadas, Beatriz e Isabel de Alvarado, habían sido relajados en persona. Asimismo, manifestó que otros de sus hermanos, llamados Francisco, que era bachiller, Pedro, Gaspar González y María López, habían sido reconciliados.<sup>1121</sup>

Estuvo negativo desde el primer momento, declarando que no sabía ni presumía la causa de su prisión y que "doscientos mil estados estuviese hundido debaxo la tierra si heregia avia cometido". 1122 A los diecinueve capítulos de la acusación fiscal contestó rechazando las imputaciones y manifestando que era un buen católico, como demostró al recitar las oraciones más usuales. 1123 Su alegación se limitó a pedir misericordia y a manifestar que no había cometido los delitos de los que era acusado ni se acordaba de ello. 1124 Contra esta última afirmación tenía en contra la presunción doctrinal que se trató, relativa a los negativos, que establecía que los hechos notables o relevantes en la vida de una persona no se olvidan nunca.

Efectuada la publicación, continuó negando las imputaciones que para los inquisidores estaban probadas de sobra y lo convertían en convicto. 1125 Tanto persistió el reo en su actitud, que su letrado renunció a defenderlo, lo que hizo necesario el nombramiento de un sustituto. 1126 Así las cosas, el Tribunal 1127 votó sentencia de relajación por hereje judaizante impenitente negativo 1128 con confiscación de bienes, aunque el reo era tan pobre que los jueces no tuvieron siquiera interés en acreditar el tiempo desde que era hereje "por no haber necesidad respecto de la mucha pobreza del reo". 1129 Garci González Bermeguero fue el único relajado en persona del Auto de Fe celebrado en la Iglesia Mayor de México el 11 de octubre de 1579. 1130

Gonzalo Florez (a) Gonzalo Váez Méndez, conocido también por Samoel, judaizante circunciso. Había nacido en la Torre de Moncorbo (Portugal), y

<sup>&</sup>lt;sup>1121</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1066, f. 495.

<sup>1122</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>1123</sup> A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 59, núm. 6, ff. 429-440v. Garci González sabía signarse, santiguarse, el Padrenuestro, el Avemaría y la Salve, en romance y bien dichos, también recitó los Mandamientos de la Ley de Dios.

<sup>&</sup>lt;sup>1124</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1066, f. 495v.

<sup>1125</sup> Idem.

<sup>1126</sup> Ibidem, ff. 495v y 496.

<sup>1127</sup> Sobre su composición, véase ibidem, f. 496.

<sup>1128</sup> A. G. N., Índice de Inquisición, t. 59, núm. 6, f. 469.

<sup>&</sup>lt;sup>1129</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1066, f. 496. En la sentencia se suspendió la declaración de la confiscación de bienes hasta efectuar más diligencias en orden a su búsqueda. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 59, núm 6, ff. 520-520v.

<sup>&</sup>lt;sup>1130</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1066, f. 496.

residía en la Ciudad de México. De estado civil soltero, trabajaba de mercader de "tierra adentro". Sus padres eran cristianos nuevos.

Ingresó en la cárcel secreta con secuestro de bienes, permaneció tres años negativo, luego confesó, y más tarde revocó lo que había confesado. Pasado un tiempo, comenzó a fingirse endemoniado, y más tarde manifestó que padecía lagunas de memoria. Los inquisidores hicieron que fuera reconocido por los médicos del Santo Oficio y por los religiosos encargados del Hospital de los Locos. Todos los informes coincidieron en que Gonzalo estaba cuerdo.

Finalmente, confesó al Tribunal que era judío y que quería vivir y morir como tal, por lo que fue condenado a relajación en persona por impenitente con confiscación de bienes, aunque no tenía ninguno. La sentencia de relajación se llevó a efecto en el Auto Grande de 1649, cuando Gonzalo Váez contaba cuarenta y cuatro años de edad. Fue agarrotado antes de encender la hoguera. <sup>1131</sup>

Gonzalo Váez, judaizante, originario de la localidad de Casteloblanco (Portugal), residía en la villa de Coyoacán, a dos leguas de la Ciudad de México. De estado civil soltero, se ganaba la vida como mercader y labrador. Hijo de cristianos nuevos, su padre había sido reconciliado por la Inquisición de Lisboa; su madre y sus hermanas huyeron a la ciudad italiana de Pisa, donde practicaban libremente su judaísmo. Era sobrino del acaudalado mercader mexicano Simón Váez Sevilla, que resultó reconciliado en 1649.

A poco de su ingreso en las cárceles secretas comenzó a simular demencia, confesando y revocando seguidamente lo confesado, pero fue descubierto por las conversaciones que mantenía por la noche con otros reos (las llamadas comunicaciones de cárceles) para informarse acerca del estado de sus respectivas causas. A pesar de ello, fue reconocido por profesionales de la medicina al servicio del Tribunal que dictaminaron que no padecía enfermedad mental.

Condenado a relajación en persona como negativo impenitente con confiscación de bienes, aunque no se le encontró ninguno. La lectura de su sentencia y entrega al brazo seglar tuvo lugar en el Auto de Fe de 1649, cuando Gonzalo contaba cuarenta y siete años. Antes de encender las llamas fue estrangulado. 1132

<sup>&</sup>lt;sup>1131</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., pp. 50v y 51v.

<sup>1132</sup> Ibidem, ff. 51v-53.

### ANTONIO M. GARCÍA-MOLINA RIQUELME

Guillén Lombardo de Guzmán, también conocido por Guillermo Lampart o Lamport. 1133 Era de origen irlandés, y residía en la Ciudad de México. Según sus manifestaciones, pertenecía a una de las mejores familias de Irlanda. Al parecer estaba casado en España y tenía una hija.

En su proceso obra el curso de su vida que, según Medina, era "un misterio que nunca podrá esclarecerse" por la dificultad de distinguir entre fabulación y realidad, pues Guillén declaró ante el Santo Oficio que había estudiado con gran aprovechamiento las más variadas materias (matemáticas, retórica, griego, filosofía, etcétera), y era autor de un ensayo que se guardaba en la biblioteca del Escorial; que muy joven fue nombrado general de corsarios y convirtió a tripulaciones enteras de protestantes al catolicismo; que era íntimo del rey y del conde duque, etcétera. 1134

Pasó a la Nueva España en 1640 formando parte del séquito del nuevo virrey, aunque según los inquisidores lo había hecho como cocinero. A poco de su llegada y por efecto de su carácter megalómano comenzó a concebir un proyecto para independizar aquel territorio. Mediante documentos falsos pretendía ser reconocido como enviado regio para así deponer al virrey y hacerse con los resortes del poder. Una vez que éstos estuvieran en sus manos, proclamaría la independencia, e inmediatamente enviaría embajadores a los países más poderosos de la época para solicitar el reconocimiento internacional.

No obstante, una imprudencia del propio Guillén hizo que quedaran al descubierto sus planes, y la Inquisición actuó contra él, en su calidad de celosa defensora de la monarquía universal española. Así, el Santo Oficio le instruyó un proceso como sospechoso de pacto con el demonio y dictó sentencia que, sin embargo, remitió a la Suprema para confirmación, dada la supuesta calidad del personaje y las implicaciones políticas que tenían las actuaciones. El fallo lo condenaba a comparecer en auto de fe, a abjurar de levi y a destierro perpetuo de las Indias.

Entretanto, Guillén se escapó de la cárcel secreta durante la Navidad de 1650, y en vez de poner tierra por medio se dedicó a colgar de las puertas de las iglesias y en el palacio del virrey una serie de libelos, que le ganaron la malquerencia de los inquisidores por las críticas que en ellos vertía hacia el Santo Oficio.

Capturado, ingresó otra vez en la cárcel secreta, y por los jueces se dispuso la práctica de nuevas diligencias, que fueron complicando la situación

252

<sup>1133</sup> Los procesos de Guillén Lombardo motivaron abundante documentación. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1729, doc. núm. 5 y leg. 1731, doc. núm 58. Entre ambos documentos suman más de mil folios.

<sup>1134</sup> Medina, J. T., Historia del Tribunal..., cit., p. 295.

de Guillén. Entre otras, sus escritos fueron sometidos al dictamen de los calificadores, y éstos encontraron abundantes proposiciones heréticas. Además, con el paso del tiempo fue perdiendo la razón, 1135 circunstancia que no impidió que fuera condenado a relajación en persona por impenitente con confiscación de bienes por múltiples motivos. 1136 Para escarmiento, el Tribunal dispuso que durante la lectura de la sentencia el reo debiera estar provisto de mordaza y con la mano derecha (con la que había escrito los libelos) sujeta a una estaca.

Guillén Lombardo compareció en el Auto de Fe de 1659, y allí, ausente y esperando una ayuda sobrenatural, oyó su sentencia y fue entregado al brazo seglar, que lo envió a la hoguera. Cuando estaba ya en la pira se dejó caer y se estranguló con la argolla que le sujetaba el cuello al poste, con que evitó ser quemado vivo, tal y como disponía la sentencia dictada por el corregidor.

Al igual que ocurrió con otros relajados en persona en este Auto, la sentencia de relajación de Guillén Lombardo fue criticada por la Suprema, y constituyó uno de los motivos por los que el Tribunal mexicano quedó despojado de las prerrogativas que le concedían las Instrucciones en materia de relajación.

*Guillermo Corniels*, <sup>1137</sup> conocido también como *Joan Mim*, luterano. Había nacido en la ciudad irlandesa de Cork, y residía en la villa de Trinidad en Guatemala. Estaba casado, y su oficio era de barbero. <sup>1138</sup> Formó parte de un grupo de corsarios que llegaron a las Indias al mando de Hawkins, y se quedó en tierra. <sup>1139</sup>

Una vez iniciado su proceso ingresó en la cárcel secreta. A la vista de las pruebas que existían sobre sus prácticas luteranas, sus declaraciones no

<sup>1135</sup> Véase el capítulo XIV dedicado a la locura y la pena de relajación.

<sup>1136 &</sup>quot;...por haber usado del peyote y astrología judiciaria para saber sucesos futuros dependientes del libre albedrío a sólo Dios reservados, y usando de remedios para la curación de algunas enfermedades, supersticiosos y en que necesariamente intervenía pacto explícito o por lo menos implícito con el Demonio, consultando asimismo astrólogos y haciendo por si juicios de algunos nacimientos, y en orden a levantarse estos reinos conspirando contra el rey nuestro señor, y además, como hereje sectario de Calvino, Pelagio, Juan Huss, Lutero y de los alumbrados y otros heresiarcas, dogmatista e inventor de nuevas herejías, fautor y defensor de herejes", Medina, J.T., *Historia del Tribunal..., cit.*, p. 305.

<sup>&</sup>lt;sup>1137</sup> Su proceso íntegro se encuentra en México, A. G. N., Índice de Inquisición, t. 58, núm. 6, año 1574. Proceso contra Guillermo Cornieles, por otro nombre Juan Barbero, pirata, luterano, de la armada de Juan de Haquines, 206 hojas, Pachuca.

<sup>1138</sup> A. H. N., Inquisición, lib. 1.064, f. 68v.

<sup>&</sup>lt;sup>1139</sup> Sobre navegantes corsarios en las costas México y sus encuentros con la justicia ordinaria y la inquisitorial véase Jiménez Rueda, J., *Corsarios franceses e ingleses..., cit.*, también Huerga, A., *El Tribunal de México..., cit.*, pp. 941-950.

dejaron satisfecho al Tribunal, que consideró grave su "disminución" y lo calificó de "ficto y simulado confitente". 1140 Por lo que, de conformidad con lo establecido por las Instrucciones, pasó a ser considerado impenitente 1141 y condenado a relajación.

La lectura de la sentencia y entrega al brazo secular se llevó a efecto en el Auto de Fe del 6 de marzo de 1575, tercer domingo de Cuaresma, <sup>1142</sup> en la capilla de San José de la iglesia del convento de San Francisco. <sup>1143</sup>

Isabel Rodríguez de Andrade, 1144 judaizante, era natural de la localidad castellana de Benavente. Hija de Francisco Rodríguez Matos y de Francisca Núñez de Caravajal, por tanto, hermana de Baltasar de Caravajal, Gaspar de Caravajal, fraile dominico, Catalina de León y de la Cueva, Leonor de Caravajal (o de Andrade), Miguel de Caravajal, Luis de Caravajal, Mariana de Caravajal y Ana de Caravajal. Estuvo casada con Gabriel de Herrera, que había fallecido en la localidad leonesa de Astorga, por lo que ya pasó viuda a la Nueva España. Tenía su domicilio en la Ciudad de México. 1145

Procesada junto con otros miembros de su familia, el principal cargo que se le atribuía era haber tratado de catequizar a su tío Luis de Caravajal, el gobernador de Nuevo León, a quien "persuadio que guardase la ley de moisen, que por no guardarla no le sucederia cosa bien". En su defensa alegó que había sido inducida al judaísmo por su marido y otras personas, todas ellas ya fallecidas, alegación que revocó en las audiencias posteriores al tormento *in caput propium*, en las que, además, pidió perdón por haber acusado falsamente a personas difuntas para así excusar a sus padres y hermanos. 1146 Resultó admitida a reconciliación y condenada a hábito y cárcel perpetua e irremisible en el Auto de Fe de 1590.

<sup>&</sup>lt;sup>1140</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 68v. Las referencias en este repositorio sobre el reo son escasas.

<sup>&</sup>lt;sup>1141</sup> Argüello, G. I. de, *Instruciones del Santo Oficio...*, *cit.*, Instrucciones de Sevilla de 1484, 12, p. 5v.

<sup>&</sup>lt;sup>1142</sup> Fue el único relajado en persona en el Auto de Fe de 1575, al que fueron llevados treinta penitentes. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 64-68v.

<sup>&</sup>lt;sup>1143</sup> En la capilla de San José se montaron tres tablados: uno para el Tribunal, virrey y la Audiencia, otro para los cabildos y el tercero para los reos. El sermón lo predicó un franciscano, obispo de Yucatán. Como no había fiscal en el Tribunal, el estandarte de la fe (que debía llevarse al auto, pues había un relajado) lo llevó Luis de Velasco. Medina, J. T., *Historia del Tribunal...*, cit., p. 50.

<sup>1144</sup> Para más datos sobre los Caravajal véase los apartados dedicados a Francisca Núñez de Caravajal, la matrona de esta familia, y a su hijo Luis de Caravajal, el más famoso de todos ellos.

<sup>&</sup>lt;sup>1145</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 110v-111.

<sup>1146</sup> Ibidem, ff. 110v-111v.

Poco tiempo después le fue conmutada la pena de sambenito y prisión, al igual que al resto de miembros de su familia, mediante el pago de una cantidad y la imposición de penitencias de tipo espiritual.<sup>1147</sup>

Procesada nuevamente, se mantuvo negativa, a pesar de que la acusaban dieciséis testigos. Una vez concluidas las actuaciones, fue sometida a tormento, esta vez *in caput alienum*, para que declarase sobre sus cómplices, pero lo venció. El Tribunal la condenó a relajación en persona y confiscación de bienes por relapsa, impenitente y "ficta y simulada confitente". <sup>1148</sup> La sentencia se leyó en el Auto de Fe del 8 de diciembre de 1596. A idéntico suplicio la acompañaron su madre y sus hermanos Catalina, Leonor y Luis. Fue agarrotada antes de ser entregada a las llamas en el quemadero de la plaza de San Hipólito.

Sus hermanas Ana y Mariana fueron, respectivamente, reconciliada y relajada en persona en el Auto de Fe de 1601.<sup>1149</sup> Muchos años más tarde, en 1549, Ana de Caravajal sería relajada en persona.

*Isabel Tristán*, judaizante, nacida en la ciudad de Sevilla y avecindada en la de México. Descendiente de portugueses cristianos nuevos, un gran número de sus familiares fueron penados por la Inquisición. Estaba casada con Luis Fernández Tristán, su tío carnal, práctica endogámica corriente entre los criptojudíos para mantener la unidad y el secreto. 1150

Tenía preparada su mortaja, que había confeccionado conforme a la tradición judía. En su proceso consta que ante otras personas manifestó su alivio cuando se enteró del asesinato de su correligionario Gonzalo Díaz Santillán (relajado en estatua), que al parecer iba a delatarla a ella y a otros correligionarios. <sup>1151</sup>

En la cárcel secreta era conocida como "Abencora" o la "Conservera", apodos que utilizaba en sus conversaciones con los otros presos. No confesó en ningún momento a satisfacción del Tribunal, por lo que fue condenada a relajación como "ficta confesante" con confiscación de bienes.

Salió en el Auto de Fe de 1649. En el curso mismo pidió una audiencia, pero su declaración no tuvo relevancia alguna para el Tribunal, por lo que fue entregada a la justicia y brazo seglar. Se le administró garrote. Por en-

<sup>&</sup>lt;sup>1147</sup> A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 361.

<sup>&</sup>lt;sup>1148</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 205.

<sup>1149</sup> Ibidem, f. 286.

<sup>&</sup>lt;sup>1150</sup> Caro Baroja, J., Los judíos..., cit., pp. 416-423.

<sup>&</sup>lt;sup>1151</sup> Sobre el "malsín" o delator véase, *ibidem*, ff. pp. 295-302.

tonces contaba más de cincuenta años. Su marido, ya difunto, fue relajado en estatua en el mismo Auto. 1152

*Jorge Ribli*, luterano. <sup>1153</sup> Había nacido en Cambridge (Inglaterra), y llegó a las Indias como tripulante de la flota corsaria de Hawkins. <sup>1154</sup> Se quedó en tierra y fijó su residencia en las minas de Guanajuato, <sup>1155</sup> donde fue apresado en virtud de una orden dictada por la Inquisición mexicana, en la que se disponía la detención de todos los piratas y corsarios que residían en el territorio. <sup>1156</sup>

En su causa, Ribli fue calificado dentro de aquella categoría especial de negativos en la que el reo confesaba los hechos heréticos, pero negaba la intención. Ello era así porque el reo manifestaba haber comulgado conforme al uso luterano por espacio de ocho años, pero negaba el propósito de acatar tal doctrina, alegando que recibía la Comunión bajo coacción. 1157

Sin embargo, tal justificación basada en la fuerza, <sup>1158</sup> con la que pretendió ser considerado hereje externo, no fue tomada en consideración por el Tribunal desde el momento en que admitió haber realizado actuaciones típicamente luteranas relativas a su fuero interno, como eran "las confesiones que en su rincón hacía en su corazón a sólo Dios, por espacio de ocho años" y, además, reconoció su pertenencia a la secta de Lutero y la intención de vivir conforme a sus preceptos . <sup>1159</sup> Otra circunstancia que obró en contra del reo fue la revocación de lo confesado en su día ante el Tribunal sin mostrar más tarde arrepentimiento por tal conducta.

Por todo ello, el Tribunal lo calificó de "hereje luterano revocante, ficto y simulado confitente" y lo condenó a relajación en persona, lo que

<sup>&</sup>lt;sup>1152</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., pp. 53 y 54.

<sup>1153</sup> Su proceso íntegro en A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 54, núm. 5. Año 1573. Proceso contra Jorge Ribli, inglés de la armada de Juan Haquines, por luterano.- 119 hojas. Michoacán. Asimismo, en el proceso contra Guillermo Ricart, que obra en dicho Archivo en t. 56, núm. 4 a, figura un expediente sobre las diligencias practicadas en las minas de Guanajuato acerca de los bienes de Jorge Ribli.

<sup>&</sup>lt;sup>1154</sup> En relación con el tema de los corsarios véase las notas de Guillermo Corniels.

<sup>&</sup>lt;sup>1155</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 59.

<sup>1156</sup> Respecto de los corsarios, que al mando de Hawkins o Juan de Haquines (así se menciona a este capitán corsario en los documentos inquisitoriales) habían llegado a Nueva España, el inquisidor Pedro Moya de Contreras dictó una orden por la que acordaba su aprehensión para ser sometidos a proceso en el Santo Oficio por luteranismo. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 74, núm. 36 y t. 75, núm. 50.

<sup>&</sup>lt;sup>1157</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 59v.

<sup>1158</sup> Sobre las circunstancias de la coacción y la fuerza física como atenuantes de la responsabilidad, véase Gacto Fernández, E., *Las circunstancias atenuantes de la responsabilidad..., cit.*, pp. 49-59.

<sup>1159</sup> A. H. N., Inquisición, lib. 1.064, f. 59v.

<sup>&</sup>lt;sup>1160</sup> *Ibidem*, f. 59.

se llevó a efecto en el primer Auto de Fe que el Santo Oficio de la Inquisición celebró en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 1574, <sup>1161</sup> en la portada de la iglesia mayor. <sup>1162</sup> Él y Marín Cornu fueron los dos primeros reos condenados a relajación en persona por el Tribunal de la Inquisición mexicana, después de su constitución en 1571 por el inquisidor Moya de Contreras.

*Juan Gómez*, originario de la ciudad de Oporto (Portugal). En su día había profesado en las órdenes franciscana y dominica. Ejercía el oficio de esterero.

Fue procesado con secuestro de bienes, e ingresó en prisión en mayo de 1658, acusado de hereje sacramentario, alumbrado y de formular proposiciones heréticas, que sustentaba en textos de la Sagrada Escritura, a pesar de que era algo retrasado y no sabía latín. Con anterioridad había sido penitenciado por la Inquisición de Cartagena de Indias como autor de proposiciones heréticas.

Fue condenado a relajación en persona y confiscación de bienes. La víspera del auto solicitó audiencia con el Tribunal, y aunque pidió perdón, siguió manteniendo sus proposiciones, por lo que la diligencia no tuvo efecto alguno. Su sentencia se pronunció en el Auto General de 1659, donde fue entregado al brazo seglar, que dada su impenitencia resolvió en su fallo que fuera quemado vivo. <sup>1163</sup>

Como se ha indicado en el capítulo dedicado a la locura y las sentencias de relajación, la resolución por la que Juan Gómez resultó condenado a la última pena motivó una áspera censura del Consejo de la Suprema a los inquisidores mexicanos. 1164

Leonor de Caravajal o de Andrade, 1165 judaizante, era natural de la localidad castellana de Benavente y vecina de la Ciudad de México. Hija de Francisco Rodríguez Matos y Francisca de Caravajal, y hermana de Baltasar y Gaspar de Caravajal, fraile dominico, Catalina de León y de la Cueva, e Isabel, Miguel, Luis, Mariana y Ana de Caravajal. Al igual que el resto de su familia, emigró al nuevo mundo por indicación de su tío Luis

<sup>1161</sup> Ibidem, ff. 48 y 59.

<sup>1162</sup> Medina, J. T., Historia del Tribunal..., cit. p. 44.

En la relación del Auto se cuenta que fue agarrotado, no obstante, de la diligencia de ejecución de la sentencia del corregidor de México, firmada por dos testigos, se desprende que fue quemado vivo. *Ibidem*, 286 y 287.

<sup>1164</sup> Véase el capítulo XIV dedicado a la locura y la pena de relajación.

<sup>1165</sup> Véase supra nota 1144.

de Caravajal, gobernador de Nuevo León. Estaba casada con el portugués Jorge de Almeida. 1166

Fue procesada por primera vez cuando contaba dieciséis años de edad y ya había contraído matrimonio. Antes de que le fuera puesta la acusación confesó que cinco años antes había sido adoctrinada en el judaísmo por su hermana Isabel, cuando residía con ella en Pánuco, y que desde entonces lo había venido practicando, al igual que sus padres y hermanos.

Mostró señales de arrepentimiento, que el Tribunal estimó sincero, calificándola de "moza de mucha bondad y poca malicia". Fue admitida a reconciliación con confiscación de bienes, con una sentencia muy leve: hábito y cárcel de penitencia por un año; todo ello en atención a su edad y confesión en los primeros estadios de la causa. 1167 Poco después la sentencia les sería conmutada a ella y a sus familiares.

No obstante, Leonor volvió a recaer en aquello de lo que había abjurado formalmente al ser admitida a reconciliación, por lo que se le instruyó un nuevo proceso e ingresó otra vez en la cárcel secreta. De su reincidencia existían cuatro testigos contestes "de la creencia y guarda de la ley de Moisés", de los que tres eran su madre y dos de sus hermanos. 1168 Además, tenía en su contra a tres testigos singulares y otros tres de sospechas. 1169 La procesada, que por ser menor de veinticinco años había sido provista de curador, acabó confesando su relapsia e implicó a su vez a sus familiares. 1170

Durante su estancia en la prisión enfermó de gravedad después de haber confesado judicialmente su recidiva, por lo que los inquisidores, a la vista del informe del médico, permitieron que se le administrara el sacramento de la penitencia, que Leonor había solicitado, tal como hemos visto que estaba admitido para los herejes penitentes.

Sin embargo, en declaraciones posteriores admitió que había recibido el sacramento fingidamente "porque no estaba convertida, aunque avia dicho que si", y pidió al Tribunal que le fueran aclaradas ciertas dudas que tenía sobre aspectos de la religión católica. Los inquisidores accedieron a la solicitud, y una vez satisfechas sus incertidumbres, Leonor manifestó que "de allí en adelante quería vivir y morir en la Ley de Jesucristo". <sup>1171</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1166</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 111v y 288.

<sup>1167</sup> Ibidem, ff. 111-111v.

<sup>&</sup>lt;sup>1168</sup> Luis de Caravajal e Isabel de Caravajal. *Ibidem*, f. 205v.

<sup>1169</sup> Ibidem, ff. 205v-206.

<sup>&</sup>lt;sup>1170</sup> *Ibidem*, f. 205v. Declaró haber practicado el judaísmo y realizado sus ritos, refiriendo de memoria muchos cánticos y oraciones "en metro y prosa", que rezaba en compañía de su madre y su hermano los viernes por la noche como preparación para el día siguiente.

<sup>&</sup>lt;sup>1171</sup> *Idem*.

A pesar de tal aseveración, se descubrió más tarde que seguía acatando el judaísmo en la cárcel, donde había llevado a cabo algunos ayunos rituales y efectuado "comunicaciones de cárceles" con otros presos para tratar acerca de la marcha de sus respectivos procesos.<sup>1172</sup>

Por todo ello, Leonor, además de relapsa, fue calificada de "negativa impenitente, ficta y simulada confitente" y condenada a relajación en persona y confiscación de bienes, lo que se llevó a cabo en el Auto de Fe del 8 de diciembre de 1596, celebrado en la plaza mayor de la Ciudad de México. Concluida la ceremonia y después de pronunciada la sentencia de muerte por el corregidor, fue trasladada a la plaza de San Hipólito y entregada a las llamas junto con su madre y sus hermanos Isabel, Catalina y Luis. 1173 Sus hermanas Ana y Mariana fueron, respectivamente, reconciliada y relajada en persona en el Auto de Fe de 1601, 1174 y su marido, Jorge de Almeida, sería relajado en estatua como ausente fugitivo en el de 1609. 1175 Muchos años después, en 1549, Ana de Caravajal sería relajada en persona.

Leonor Núñez, judaizante, había nacido en la villa de Madrid, y era vecina de la Ciudad de México. Sus padres, de origen portugués, eran cristianos nuevos. Leonor se casó en primeras nupcias con el toledano Diego Fernández Cardado, con quien tuvo dos hijas: Ana Gómez e Isabel Núñez. A la muerte de aquél, contrajo nuevo matrimonio con Pedro López (a) Simón Fernández (relajado en estatua en el Auto de 1635), con el que tuvo a Francisco López Blandón y a María Gómez, esposa de Tomás Treviño de Sobremonte. Al enviudar, se casó con Francisco Nieto.

Procesada por primera vez, Leonor fue admitida a reconciliación y condenada a hábito y cárcel por dos años en el Auto de Fe de 1635, función en la que su madre, María Núñez (a) María Rodríguez, y su segundo marido fueron relajados en estatua.

Presa de nuevo con secuestro de bienes, se mantuvo negativa en todo momento, pero fue condenada, como relapsa, a relajación con confiscación de bienes, debido a la gran cantidad de prueba que había contra ella de prácticas judaizantes, entre las que destacaban las relativas a los ritos funerarios hebraicos, sobre los que tenía amplios conocimientos, por lo que se ofrecía a la comunidad para amortajar los cadáveres conforme al ceremonial.

Esta matrona gozaba de gran consideración entre sus correligionarios, tanto es así, que, hallándose en el Auto Grande de 1649, donde iba a ser

<sup>&</sup>lt;sup>1172</sup> *Ibidem*, f. 205v.

<sup>&</sup>lt;sup>1173</sup> *Idem*.

<sup>1174</sup> Ibidem, f. 286.

<sup>1175</sup> Ibidem, ff. 443 v 444.

relajada, su yerno, Treviño de Sobremonte, que compartía la misma pena, la animó gritando: "Eà madre de los Machabeos". Contaba sesenta y cuatro años de edad. En el suplicio la acompañaron su hijo Francisco López Blandón, su hija María Gómez y su yerno Treviño de Sobremonte, todos ellos relajados en persona. Su tercer cónyuge fue reconciliado.<sup>1176</sup>

Luis de Caravajal, 1177 (a) Joseph Lumbrosso, 1178 judaizante, mozo soltero, natural de la localidad castellana de Benavente y residente en la Ciudad de México. Hijo de Francisco Rodríguez Matos y Francisca de Caravajal. 1179 Sus hermanos eran Baltasar y Gaspar de Caravajal, fraile dominico, Catalina de León y de la Cueva, Isabel, Leonor, Miguel, Luis, Mariana y Ana de Caravajal. Pasó al nuevo mundo, junto con toda su familia, a instancias de su tío Luis de Caravajal, gobernador de Nuevo León.

Cuando apenas contaba veintidós años fue procesado por primera vez por practicar el judaísmo, al igual que varios miembros de su familia. En un primer momento estuvo negativo, pero al recibirse la causa a prueba pidió audiencia e hizo una "larga y cumplida confesión en muchas audiencias que con él se tuvieron declarando aver sido enseñado muy en forma y de propósito en la ley de moisen sus ritos, ceremonias y significaciones por Francisco Rodrigues Matos, su padre, estando en la Ciudad de México, poco antes de que muriera, siendo de hedad de 17 años". Reveló que desde entonces habían observado la religión judía en Pánuco, México y Taxco, junto con los otros miembros de su familia, y que la seguían practicando a pesar de hallarse en las cárceles secretas del Santo Oficio. 1180

No obstante, durante la fiesta de la Transfiguración de Cristo, leyó las Epístolas de San León papa y de San Gregorio en un breviario que le había dejado un compañero de celda, "y se le abrasaba el coraçón que le salia del fuego vivo", por lo que decidió apartarse del judaísmo y hacer una confe-

<sup>&</sup>lt;sup>1176</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., pp. 46-47v.

<sup>1177</sup> Sobre esta familia y concretamente sobre la figura de Luis de Caravajal véase Huerga, A., El Tribunal de México..., cit., pp. 953-962. Las causas de Caravajal han sido publicadas en: Procesos de Luis de Caravajal (El Mozo), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1935. Acerca de la familia Caravajal, véase también Toro, A., La familia Caravajal, México, Editorial Patria, 1944.

<sup>1178 &</sup>quot;Dixo llamarse Joseph Lumbrosso porque soño una noche la primera vez que estuvo preso en el Sto. Officio, que de una redoma de un licor muy preçiosso saco Salomon una cuchara del dicho licor y se la dio por mandato de Dios, y que desperto luego, y nunca mas desde entonces sintio la prission como de antes la sentia, quedando muy consolado, y que entendio que dicho sueño fue una lumbre que Dios le quisso dar para que guardasse su ley y entendiesse las sagradas scripturas". A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 207.

<sup>&</sup>lt;sup>1179</sup> *Ibidem*, f. 112.

<sup>1180</sup> Ibidem, ff. 112 y 206.

sión judicial, que causó "mucha satisfaçion" a los inquisidores, pues tenía lágrimas en los ojos. <sup>1181</sup> Días después declaró que había encubierto a sus consanguíneos por el cariño que les tenía, y que desde niño, cuando vivía en España, sospechaba que sus padres eran judaizantes.

Fue admitido a reconciliación y condenado a sambenito y cárcel perpetuos, compareciendo en la catedral en el Auto de Fe del 24 de febrero de 1590, en compañía de su madre y de sus hermanas Isabel, Catalina, Mariana y Leonor, que también fueron reconciliadas. En el mismo acto, su padre y su hermano Baltasar, fueron relajados en estatua (el primero en proceso contra su memoria y fama, pues había fallecido, y el segundo como ausente fugitivo) y su tío Luis, el político, penitenciado con abjuración *de vehementi* y destierro.

Poco después, las penas impuestas a Luis, a su madre y a sus hermanas fueron conmutadas por el inquisidor general, mediante el pago de una cantidad en metálico, 1,500 ducados de Castilla, y la imposición de algunas penitencias espirituales y romerías a santuarios. En el expediente remitido a la Suprema, los inquisidores mexicanos, además de hacer patente su conformidad con la pretensión, agregaron los informes favorables a la concesión de tal gracia producidos por los superiores de los conventos donde estaban internados los Caravajal, ya que por entonces el Santo Oficio mexicano no disponía de cárcel de penitencia para que los reconciliados cumplieran sus castigos. <sup>1182</sup>

Hay que señalar que tal conmutación no tenía valor alguno en orden a la posterior apreciación de la relapsia, pues ésta surgía simplemente del hecho de haber sido declarado convicto y haber abjurado la herejía con anterioridad, aunque no se hubiera impuesto pena o penitencia alguna.

Pocos años más tarde, Luis de Caravajal fue encarcelado y sometido a un segundo proceso, en el que diecisiete testigos le imputaban que vivía el hebraísmo.<sup>1183</sup> Al contrario de lo que había ocurrido en la primera causa, en esta ocasión confesó al Tribunal que quería vivir y morir cómo judío, e incluso manifestó que él mismo se había circuncidado<sup>1184</sup> en el campo, <sup>1185</sup> circunstan-

<sup>&</sup>lt;sup>1181</sup> Los licenciados Bonilla y Sanctos García. *Ibidem*, f. 108.

<sup>&</sup>lt;sup>1182</sup> La conmutación se llevó a efecto en octubre de 1594. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 361.

<sup>1183</sup> A. H. N., Inquisición, lib. 1.064, f. 206.

<sup>&</sup>lt;sup>1184</sup> En relación con la circuncisión ritual como medio prueba de la observancia del judaísmo ante el Tribunal de la Inquisición de México, véase García-Molina Riquelme, A., *Una monografia para cirujanos...*, cit., pp. 389-419.

<sup>&</sup>lt;sup>1185</sup> Lo hizo con unas tijeras rotas y, según él, tal operación "le fue armadura fuerte contra la lujuria", A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 207.

## ANTONIO M. GARCÍA-MOLINA RIQUELME

cias todas que lo calificaban de relapso. 1186 Por otra parte, acabó implicando a su madre y hermanas, que por ello serían encarceladas posteriormente. 1187

Pasado algún tiempo, solicitó al Tribunal entrevistarse con personas doctas y religiosas para debatir sobre la fe católica, y que al propio tiempo le aclararan sus dudas. Petición a la que inmediatamente accedieron los inquisidores, que, de acuerdo con los criterios marcados por las Instrucciones y sugeridos por la doctrina, siempre hacían todo lo posible por facilitar la conversión de los reos. No obstante, a pesar de los esfuerzos los religiosos, Luis de Caravajal se negó a arrepentirse; es más, días después declaró ante el Tribunal que lo que había pretendido era "convertirlos y enseñarles la dicha ley de Moissen si pudiesse". 1188

262

<sup>1186</sup> Luis de Caravajal, en su segunda audiencia "...confesso averla guardado y creido y que nunca se avia apartado de ella ni se pensaba apartar, aunque cuando fue reconciliado fingio estar convertido y que queria vivir y morir en la creencia de la dicha ley de Moissen que era la buena dada por Dios en el monte Synay perpetua inmutable, y que en su observancia avia despues que fue reconçiliado guardar los sabados, rezado los viernes antes canticos y oraçiones de alabanzas al señor en que gastaba con las dichas su madre y hermanas tres horas y media y quatro, ayunando los lunes y jueves y el dia grande del señor, y de la Reyna Hester, y çelebrado la Pasqua del cordero, dexado de comer toçino, manteca, y cossas de puerco y pescado que no tuviese escama, y degollado las aves, y desecado la carne, que avia de ser para los sacrifiçios, y que esperaba el Messias, que no habia venido... Jesucrhristo, a quien llaman Garrido, y a N. S. la Virgen Maria, su madre, Juana Hernandez...", ibidem, f. 206.

<sup>1187</sup> En este sentido, es muy interesante la noticia que sobre el reo dan los inquisidores Lobo Guerrero y Alonso de Peralta a la Suprema, en carta del último día del mes de marzo de 1595: "En este Santo Oficio se van siguiendo algunas causas de judios Portugueses tan pobres, que de los secrestos que se les an hecho con dificulta avra para sus alimentos, estan presos como veinte personas entre hombres y mujeres, y en absencia se procede contra once o doce, uno de los presos es Luis de Caravajal que salio reconciliado en el auto que se celebro el mes de Febrero que passo hace cinco años, dia de sancto Mathias, al qual y a su madre y hermanas, que tambien salieron reconciliadas su Sa Ilma. hizo merced de mandar se les quitasen los habitos penitenciales dando cierta cantidad de dineros para la necessidad desta Inquisicion los quales se les quitaron y se cobro dellos el dinero y se le hizo cargo del al Receptor. despues desto consto de la relapsia del dicho Luis de Caravajal y assi le prendimos. Ha la confesado y que quiere morir en la ley de Moysen y esperar el Mesias prometido en ella, que dice no ha venido, y esta tan pertinaz y endurescido en la creencia de la dicha ley (que es cosa de compassion) de la qual confiessa no aver se apartado y que la converssion por donde le reconciliaron fue fingida, y por que no le quemassen. Ha sido gran dogmatista, y por lo que dixo un compañero de carcel a quien pretendio enseñar la dicha ley entendemos sabe de muchos que la guardanen esta Ciudad y fuera de ella, haberse an a su tiempo con el las diligencias que convienen que hasta agora no ha querido confesar mas que de si, y una hermana que por estar loca la ha declarado, de las dichas su madre y demas hermanas ay alguna informacion guardan dicha ley y son relapsas, hasta agora no se han presso esperando ha si el las condemna en el tormento que se le dara in caput alienum...", A. H. N., Inquisición, Correspondencia de México, lib. 1049, f. 4v.

<sup>1188</sup> A. H. N., Inquisición, lib. 1.064, f. 206v.

Durante la estancia en la cárcel secreta (un año y diez meses) se constató que observaba los ayunos rituales, no comía carne, rezaba mirando al oriente e, incluso llevó a cabo un frustrado intento de suicidio. 1189 Al propio tiempo, en las audiencias con el Tribunal reiteraba que deseaba "morir mártir y por la ley de su Dios, y no como villano ahogado, sino en vivas llamas", circunstancias que le valieron también la calificación de pertinaz o impenitente. 1190

Luis de Caravajal fue sometido a tormento *in caput alienum*, donde declaró acerca de la práctica del judaísmo por terceras personas, y confesó que él lo había enseñado a otros, entre ellos a un sacerdote (que actuaba de "soplón" al servicio del Tribunal, y que también espió a Manuel de Lucena), por lo que fue también conceptuado de dogmatista, <sup>1191</sup> apreciación que, como hemos visto, por sí misma no implicaba la imposición de la última pena, salvo que fuera unida a la impenitencia o a la relapsia.

Por todo ello, el Tribunal de México dictó sentencia de relajación por "relapsso, impenitente pertinaz, ficto y simulado confitente dogmatista" con la correspondiente confiscación de bienes. Además, la consideración como impenitente pertinaz supuso que el Tribunal incluyera en la condena la mordaza, para así prevenir que con sus blasfemias y dichos Caravajal atentara contra la piedad del pueblo durante la celebración del auto de fe y cuando fuera camino de la hoguera. 1192

La relajación se llevó a efecto en el Auto de Fe del 8 de diciembre de 1596, celebrado en la plaza mayor de la Ciudad de México. Desde allí fue llevado a presencia del corregidor de la Ciudad de México, quien pronunció

<sup>1189</sup> Ibidem, f. 206v.

<sup>&</sup>lt;sup>1190</sup> También manifestó "el desseo que tenia que su madre y hermanas muriessen en la ley de Moissen... animandolas para ello, pues en el çielo les estaban esperando para ello con coronas y guirnaldas de gloria", *ibidem*, f. 206v.

<sup>1191</sup> Los testigos de su dogmatismo eran Daniel Benítez y el sacerdote llamado Luis Díaz. El primero de ellos era un sastre natural de Hamburgo (Alemania), de diecinueve años, que, en un principio, se hallaba procesado por luterano y que, estando ya votada su causa con una sentencia leve (abjuración de levi, destierro perpetuo de España y un año de reclusión en un monasterio para ser educado en la fe católica) se demostró que practicaba el judaísmo, al que lo había convertido Luis de Caravajal. Por ello fue nueva y más duramente sentenciado con reconciliación, hábito y cárcel, perpetuos e irremisibles, confiscación de bienes, un año de reclusión en un monasterio para instrucción en la fe católica y doscientos azotes por las comunicaciones de cárceles. La reconciliación se llevó a efecto en el mismo auto de fe en el que se relajó a su maestro. Ibidem, ff. 195v-196. El sacerdote Luis Díez era un "soplón" que incitaba a Luis de Caravajal para que lo catequizara mientras varios funcionarios del Tribunal estaban escuchando. Influyó notablemente en la condena a relajación de Manuel de Lucena, que también acompañó a las llamas a Luis de Caravajal. Ibidem, ff. 209v-210. En relación con la figura del "soplón" véase las notas de Manuel de Lucena.

<sup>1192</sup> Ibidem, f. 206.

## ANTONIO M. GARCÍA-MOLINA RIQUELME

la sentencia en que se disponía que fuera quemado vivo, dada su pertinacia. No obstante, hallándose ya en el quemadero de la plaza de San Hipólito, Luis de Caravajal dijo que se convertía, por lo que al parecer fue estrangulado antes de encender la hoguera.

En el suplicio le acompañaron su madre y sus hermanas Isabel, Catalina y Leonor, 1194 y la efigie de su hermano Miguel, condenado en estatua por ausente fugitivo. 1195 Sus hermanas Ana y Mariana fueron, respectivamente, reconciliada y relajada en persona en el Auto de Fe de 1601. 1196 Muchos años después, en 1549, cuando ya era septuagenaria, Ana sería relajada en persona.

Manuel de Lucena, judaizante. Nacido en la villa portuguesa de San Vicente Davera (obispado de la Guardia), desde donde pasó a la Nueva España y fijó su residencia en las minas de Pachuca, en las que ejercía su oficio de tratante. Estaba casado con Catalina Enríquez, hija de Simón Payba y de Beatriz Enríquez la Payba.

Procesado con secuestro de bienes ingresó en la cárcel secreta. Un total de veintinueve testigos lo relacionaban con la religión judía; de ellos, veinticinco decían que le habían visto observar ritos y practicar ceremonias de aquélla, tales como guardar los viernes, ponerse en esos días ropas limpias, bañarse y cortarse las uñas, celebrar las pascuas del cordero 1197 y de la cabaña, 1198 los ayunos del Día Grande del Señor 1199 y de la reina Esther, 1200 quitarle la grasa a la carne, etcétera. También le habían oído comentarios despectivos sobre la religión católica, los sacramentos o la figura de Jesucristo, al que consideraba el Anticristo. Por último, once de los declarantes manifestaron que les había instruido en la ley de Moisés, lo que le convertía en dogmatista. 1201

En el proceso de Manuel de Lucena aparecen dos maneras muy peculiares de obtener testimonios en contra del reo, aunque ambas autorizadas

264

<sup>&</sup>lt;sup>1193</sup> El Tribunal, en su relación a la Suprema, informó que "despues que la justicia seglar le condemno a que fuesse quemado vivo, nos informaron se avia convertido, pero entendiose lo avia hecho por evitar el rigor de la sentençia", *ibidem*, f. 207.

<sup>1194</sup> Ibidem, f. 205v.

<sup>&</sup>lt;sup>1195</sup> *Ibidem*, f. 209v.

<sup>&</sup>lt;sup>1196</sup> *Ibidem*, f. 286.

<sup>1197</sup> Conmemora la salida de los judíos de Egipto.

<sup>1198</sup> Es la llamada fiesta de Sucot, en la que con ramas de árboles se confeccionan cabañas. En ella se celebra la cosecha.

<sup>&</sup>lt;sup>1199</sup> Se refiere a la festividad del Yom Kipur.

<sup>1200</sup> Se trata de la fiesta del Purim, que celebra la salvación por Esther de los judíos de Persia de la matanza que planeaba Amán un ministro del rey Asuero.

<sup>&</sup>lt;sup>1201</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 203v.

por el orden procesal del Santo Oficio, en el que, como dice Gacto, cualquier medio se considera válido para desenmascarar al delincuente pecador, en virtud del principio *favor fidei*. <sup>1202</sup>

La primera de ellas consistía en introducir un "soplón" en la misma celda de aquel reo por el que el Tribunal siente un interés especial, <sup>1203</sup> lo que en este caso se logró mediante un sacerdote procesado por el Santo Oficio, de nombre Luis Díaz, que por una parte trataba de sonsacar a Lucena para luego declarar contra él, y por otra prevenía a los inquisidores sobre cuándo iban a tener lugar las conversaciones relativas a la ley mosaica. <sup>1204</sup>

La segunda, relacionada con la anterior, consistía en que funcionarios del Santo Oficio (habitualmente el alcaide de la cárcel y algún otro empleado del Tribunal) se situaban sin ser advertidos en un lugar inmediato a las celdas, y desde allí escuchaban las conversaciones que durante la noche se desarrollaban entre los presos o entre éstos y el "soplón" que los instigaba a hablar de temas relacionados con la fe judía. Al día siguiente, los funcionarios testificaban ante el Tribunal sobre lo que habían oído. 1205

Durante la instrucción del procedimiento Lucena fue confesando parcialmente de sí mismo, pero no de otros, luego fingió arrepentirse y pidió a los inquisidores que le justificasen el porqué debía apartarse del judaísmo. Accedió a ello el Tribunal y convocó a personas doctas y religiosas a tal fin. Ante los requerimientos de los clérigos, Lucena manifestó una aparente contrición, pero en la cárcel secreta siguió manteniendo su fe, enseñando y exhortando a los demás presos a llevar a cabo las prácticas de la religión judía en las mismas barbas de los inquisidores. 1206

<sup>1202</sup> Gacto Fernández, E., Aproximación al derecho penal..., cit., pp. 176 y 177.

<sup>&</sup>lt;sup>1203</sup> Sobre la figura del confidente o soplón y los tribunales del Santo Oficio véase Alberro, S., *Inquisición y sociedad..., cit.*, pp. 229-235; también Caro Baroja, J., *Los judíos en la España..., cit.*, pp. 295-302.

<sup>1204</sup> Luis Díaz se hallaba procesado por el Tribunal mexicano como impediente del Santo Oficio (fingió ser comisario, falseó el nombramiento, publicó que iba a prender a una persona y pidió un caballo y dineros prevaliéndose de su condición) y por haber celebrado la Eucaristía sin vino, solamente con agua. Su colaboración como delator se tuvo en cuenta a la hora de imponerle la pena, pues se consideró circunstancia atenuante la noticia que facilitó al Tribunal de que, Manuel Lucena y Luis de Caravajal, le habían querido enseñar la ley mosaica durante su estancia en la cárcel. Por ello y el tiempo de prisión sufrido se le condenó a oír una misa en la capilla del Santo Oficio, a suspensión de sus órdenes por dos años, uno de los cuales habría de estar recluido donde dispusiera el Tribunal, a abjuración *de levi* y cien pesos de oro común para gastos del Santo Oficio, sentencia que puede estimarse leve, a la vista de los delitos por los que estaba procesado. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 209v y 210.

Los escuchas fueron el secretario, el alcaide de la cárcel secreta y el portero del Tribunal "que oyeron como enseñaba la ley de Moisés al dicho sacerdote", *ibidem*, f. 204.
 Idem

## ANTONIO M. GARCÍA-MOLINA RIQUELME

Como se ha indicado, la doctrina no era partidaria de aplicar la última pena a los dogmatistas o mentores de las herejías, siempre que confesaran su error y pidieran perdón, pero dada la actitud impenitente de Manuel de Lucena, los inquisidores de México terminaron por condenarlo a relajación con confiscación de bienes como "hereje dogmatista, maestro y enseñador de la ley de Moisés, vario revocante, impenitente y simulado confitente". La sentencia se llevó a efecto en el Auto de Fe del 8 de diciembre de 1596 celebrado en la plaza mayor de la ciudad.

En la misma ceremonia fueron relajados en persona su suegra, Beatriz Enríquez la Payba, su cuñado Diego Enríquez, y admitidos a reconciliación Catalina, la esposa de Manuel de Lucena y otro cuñado llamado Pedro Enríquez. <sup>1208</sup>

*Manuel Díaz*, judaizante, era natural de la localidad portuguesa del Fondón. Desde allí se trasladó al nuevo mundo junto con algunos miembros de su familia, todos ellos cristianos nuevos. Se estableció como mercader en la Ciudad de México. <sup>1209</sup>

Fue procesado e ingresó en la cárcel secreta implicado por las declaraciones de ocho testigos. <sup>1210</sup> Todos ellos ponían de manifiesto su pertenencia al judaísmo y la observancia de ritos y ceremonias, como degollar las aves, no comer tocino, guardar los sábados y vestir ropa limpia dichos días, etcé-

Otros testigos presos por judaizantes, de los que dos eran contestes, declararon que desde su celda oyeron a Manuel Díaz aconsejar a otro preso que no confesase ni condenase a nadie, que él lo había hecho así. Al mismo tiempo, le preguntaba a su interlocutor por personas que estaban recluidas y si había confesado. El tercer manifestó que Díaz le había aconsejado que estuviera firme y no confesara. *Ibidem*, f. 202v.

Testigos de oídas eran dos judaizantes muy significados, ambos condenados a ser relajados en persona. Manuel de Lucena, que manifestó que otro judaizante, llamado Francisco Váez, que fue relajado en estatua por ausente fugitivo, le había dicho que Manuel Díaz se le había declarado judío. Luis de Caravajal, que declaró que cuando estaba hablando con el citado Francisco Váez de unas "octavas enderezadas a la guarda de la ley de Moissen y venida del Mesias", pasó por allí Díaz y les dijo que no tenían que esconderse de él, dando a entender que era judío. *Ibidem*, f. 202v.

266

<sup>&</sup>lt;sup>1207</sup> Ibidem, ff. 203v y 204.

<sup>1208</sup> Ibidem, ff. 193 y 199v-200.

<sup>1209</sup> García, G., Documentos inéditos..., cit., p. 50.

<sup>1210</sup> Tres testigos contestes declaraban que Manuel Díaz había dicho que "quién libró al pueblo de Israel del cautiverio de Egipto los podría sacar de allí", "que venido el Mesias serían los Cristianos los más abatidos del mundo, y los judíos los más principales de el, y que los que habían confesado en la Inquisición habían sido dejados de la mano de Dios", "que los judíos por ser justos era imposible condenarse" y "que se había de guardar el día grande del señor que llaman los judíos de Quipur, los lunes y jueves, y no los viernes y sábados como ayunan los cristianos". A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 201v y 202.

tera. Además, los deponentes decían que Díaz se mofaba del cristianismo y de sus cultos, al ridiculizar la fiesta del Corpus y tachar a los cristianos de idólatras por venerar las imágenes. En la causa se repitió la circunstancia, propia de las "complicidades", de que todos los testimonios que implicaban al reo habían sido prestados por otros procesados por judaísmo, que eran a su vez amigos o parientes del acusado. Entre tales testificaciones destacaban las de Luis de Caravajal y Manuel de Lucena, que sufrirían su misma suerte en las llamas.

Sin embargo, el reo no reconoció en ningún momento aquello de lo que los inquisidores lo consideraban convicto, por lo que se le calificó de impenitente negativo. <sup>1211</sup> No obstante, como tampoco había satisfecho la prueba que existía en relación con los cómplices, se dictó sentencia de tormento *in caput alienum*, pero superó el suplicio sin comprometer a nadie con su testimonio. <sup>1212</sup>

Manuel Díaz, en su calidad de impenitente negativo, fue condenado a relajación en persona y confiscación de bienes con la total conformidad de inquisidores, ordinario y consultores. <sup>1213</sup> La sentencia se cumplió en el Auto General celebrado el 8 de diciembre de 1596 en la plaza mayor y casas del Ayuntamiento. En la misma ceremonia fueron reconciliados su hermano Andrés y su cuñada Isabel Rodríguez. <sup>1214</sup>

María Gómez, judaizante, había nacido y residía en la Ciudad de México. Era hija de Pedro López, "a" Simón Fernández (relajado en estatua en el Auto de 1635), y de Leonor Núñez. Estaba casada con Tomás Treviño de Sobremonte, con el que tuvo dos hijos: Rafael de Sobremonte y Leonor Martínez, ambos reconciliados en el Auto particular de 1648.

La primera vez que compareció ante el Santo Oficio lo hizo por su propia voluntad, pues ella misma se denunció cuando supo que la Inquisición había detenido a varios de sus parientes por practicar el judaísmo. Se le instruyó un procedimiento, y como confesó judicialmente y pidió perdón fue admitida a reconciliación en el Auto de Fe de 1635.

Años más tarde, se le abrió un nuevo proceso e ingresó en la cárcel secreta acusada de relapsia. En esta segunda causa permaneció negativa afirmando en todo momento que era católica. Fue condenada a relajación en persona por relapsa con confiscación de bienes. Llevada al Auto de Fe de 1649 fue entregada a la justicia y brazo seglar, que la condenó a morir en

<sup>&</sup>lt;sup>1211</sup> *Ibidem*, f. 202.

<sup>1212</sup> Ibidem, f. 202v.

<sup>&</sup>lt;sup>1213</sup> *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>1214</sup> Ibidem, f. 202.

las llamas junto con su marido, su madre y un hermano llamado Francisco López Blandón. Antes de encender la hoguera fue agarrotada. 1215

*Mariana Núñez de Caravajal*, <sup>1216</sup> judaizante, soltera, natural de Benavente y residente en la Ciudad de México. Era hija de Francisco Rodríguez Matos y de Francisca de Caravajal. <sup>1217</sup> Junto con sus padres y sus hermanos embarcó hacia el nuevo mundo por invitación de su tío Luis de Caravajal, gobernador de Nuevo León.

Fue procesada por vez primera<sup>1218</sup> a la edad de diecisiete años. Estuvo negativa hasta la acusación. Después de que la causa entrara en la fase de prueba confesó que a los siete años de edad su madre la había instruido en el judaísmo cuando residían en la localidad de Medina del Campo. Al pasar a la Nueva España continuó practicándolo en unión de sus hermanos. En la Ciudad de México completó su instrucción religiosa de manos del licenciado Manuel de Morales, médico relajado en estatua en 1593 como ausente fugitivo. Pidió perdón y manifestó su arrepentimiento, achacando su complicada situación a un castigo de Dios por practicar el judaísmo, por ello, desde su ingreso en la cárcel, se había apartado de tales creencias.

Fue admitida a reconciliación con confiscación de bienes y hábito y cárcel por dos años. Compareció en el Auto de Fe del 24 de febrero de 1590, junto con varios miembros de su familia, 1219 que, igualmente, fueron admitidos a reconciliación, mientras su padre y un hermano eran relajados en estatua. También fueron penitenciados su hermano fray Baltasar de Caravajal, dominico, y su tío Luis de Caravajal, gobernador de Nuevo León. 1220

En el Auto de 1596 fueron relajados en persona su madre Francisca Núñez de Caravajal, y sus hermanos Isabel Rodríguez de Andrade, Catalina de León y de la Cueva, Leonor de Caravajal (o de Andrade) y Luis de Caravajal, todos ellos por relapsos. 1221

Pasados unos años, los inquisidores mexicanos iniciaron una nueva causa contra Mariana Núñez a resultas de los testimonios de varios individuos procesados por judaizantes. En efecto, veinte testigos, de los que

<sup>&</sup>lt;sup>1215</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., pp. 47v y 48.

<sup>&</sup>lt;sup>1216</sup> Véase supra nota 1144.

<sup>&</sup>lt;sup>1217</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 111v y 288.

<sup>1218</sup> El primer proceso de Mariana Núñez de Caravajal obra en A. G. N., Índice de Inquisición, t. 126, núm. 13. Consta de 131 folios.

<sup>&</sup>lt;sup>1219</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 111v.

<sup>1220</sup> Ibidem, ff. 113v. v 110.

<sup>1221</sup> Ibidem, ff. 204v.-207v.

diez eran contestes, declararon que con posterioridad a su reconciliación habían observado la ley de Moisés en compañía de Mariana Núñez, celebrando la Pascua del Cordero y comiendo en ella pan sin levadura, también se habían preparado los viernes para la observancia del sábado, etcétera. Por otra parte, a algunos de los testigos les había confesado que era judía. 1222

Mariana declaró su relapsia desde la primera audiencia, confirmando lo que estaba probado, y añadió datos nuevos sobre tal circunstancia, actitud que mantuvo tanto en la contestación a la acusación como en las dos publicaciones. <sup>1223</sup> Al propio tiempo reveló que nunca se había apartado de la ley de Moisés, a pesar de que en 1590 había abjurado formalmente de ella y fue reconciliada. En todo momento mostró grandes señales de arrepentimiento y conversión. <sup>1224</sup>

Pero, aunque penitente, era relapsa, y a pesar de su retractación ejemplar no tenía posibilidad alguna de escapar de la hoguera, por lo que el Tribunal acordó su relajación y confiscación de bienes.

Mariana se ratificó en su conversión hasta el último instante, pues según observaron los inquisidores "quedó el pueblo muy satisfecho de su conversión y buena muerte". <sup>1225</sup> Fue relajada en el Auto de Fe del 25 de marzo de 1601, tercer domingo de Cuaresma, celebrado en la plaza mayor. Como penitente, fue estrangulada antes de encender la hoguera. Contaba entonces 29 años de edad. <sup>1226</sup> En el mismo Auto fueron reconciliados su hermana Ana, un cuñado y una sobrina hija de éste. <sup>1227</sup>

<sup>1222</sup> Ibidem, ff. 288-288v.

<sup>1223</sup> Ibidem, f. 288v.

<sup>&</sup>lt;sup>1224</sup> Dio gracias a Dios "con gran ternura de que la hubiese traido a tiempo de que le conociese y muriese en su santa Ley de gracia...". *Ibidem*, f. 288.

<sup>1225</sup> Ibidem, f. 288v. En la relación del auto de fe se recoge el siguiente testimonio: "Y luego doña Mariana Núñez de Caravajal, doncella, murió con mucha contrición, pidiendo a Dios misericordia de sus pecados; confesando la santa fe católica, con tanto sentimiento y lágrimas, que enternecía a los que la oían, diciendo mil requiebros a la cruz que llevaba en las manos, besándola y abrazándola, con tan dulces palabras, que ponían silencio a los religiosos que iban con ella, dando todos infinitas gracias a Dios Nuestro Señor, por la gran misericordia que con ella usaba, por donde se entiende que está en carrera de salvación, y para gloria de Jesucristo Nuestro Señor diré lo que dijo esta doncella en el cadalso; y muchos que allí estábamos, oímos, razonando con una hermana (Anica) y sobrina, que también salió al auto con hábitos de reconciliación: Voy muy contenta, a morir en la fe de Nuestro Señor Jesucristo, que fue cosa de gran regocijo para los cristianos", Medina, J. T., Historia del Tribunal..., cit. p. 134.

<sup>&</sup>lt;sup>1226</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 288.

<sup>1227</sup> Se trata de Ana de Caravajal, que entonces contaba diecinueve años, de Antonio Díaz de Cáceres, marido de Catalina de León, relajada en persona en 1596, y de Leonor de Cáceres, hija de ambos, de quince años de edad. Antonio Díaz, mercader de profesión, abjuró

## ANTONIO M. GARCÍA-MOLINA RIOUELME

*Marín Cornú*, luterano. Era originario de Ruán (Francia), y residía en la ciudad mexicana de Mérida, donde ejercía su oficio de barbero. Llegó al nuevo mundo formando parte de la tripulación de los buques corsarios<sup>1228</sup> que efectuaron diversas incursiones por las costas mexicanas, cometiendo fechorías por mar y tierra, hasta que tuvieron un enfrentamiento con fuerzas españolas procedentes de Mérida y Valladolid, que los derrotaron, capturando diez prisioneros, que fueron procesados por Diego de Santillán, gobernador del territorio.

De resultas de tales procesos, cuatro de los corsarios fueron ahorcados, y los seis restantes "condenados por esclavos de Su Majestad". Entre ellos se encontraba Marín Cornú. 1229 Al tener noticia de su existencia, el inquisidor Moya de Contreras los reclamó a la jurisdicción ordinaria, que acabó poniéndolos a disposición del Santo Oficio.

Desde el inicio de la instrucción de su proceso, Marín Cornú estuvo negativo, <sup>1230</sup> pues sólo existían indicios contra él (su condición de corsario), pero ningún testigo de cargo. Ante tal falta de pruebas, el Tribunal, siguiendo las indicaciones de la doctrina, lo sometió a tormento *in caput propium*, <sup>1231</sup> donde el reo confesó que había practicado el luteranismo en Francia, y que había sido reconciliado "con pública penitencia y solemne ceremonia jurando que no volvería más a los dichos errores". Además, manifestó que con posterioridad a la reconciliación había reincidido en ellos a bordo de los navíos en que estuvo embarcado en compañía de luteranos. <sup>1232</sup>

Una vez ratificada por el reo la confesión realizada en el tormento, se le consideró convicto, <sup>1233</sup> por lo que fue condenado a relajación como impenitente relapso y confiscación de bienes.

de vehementi y pagó una multa. No fue azotado por las comunicaciones de cárceles en consideración a sus servicios a la Corona, que sin embargo no le libraron de rigurosos tormentos (cuerdas y agua), pues estuvo negativo. *Ibidem*, ff. 285v.-286vto y 258-261v.

- <sup>1228</sup> En relación con el tema de los corsarios véase las notas de Guillermo Corniels.
- <sup>1229</sup> Los otros cinco eran Guillermo Potier, Guillermo Cocrel, Guillermo de Siles, Jaques Montier y Pierre Anfroi. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 4-5, 17v y 59v.
  - <sup>1230</sup> *Ibidem*, f. 17v.
- <sup>1231</sup> Eymerich, N., *Directorium...*, *cit.*, p. 3, *quaest.* 56, regl. 5, núm. 6, p. 592; Peña, F., en *Directorium...*, *cit.*, p. 3, com. 110 a *quaest.* 56, pp. 592-599.
- <sup>1232</sup> Según su declaración, la reconciliación fue realizada en Francia por el obispo de Normandía. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 9v.
- 1233 La confesión del reo (con independencia del efecto atenuador de la pena que, en su caso podía tener) era suficiente para condenarle en los delitos de herejía, pues dado que tales delitos se conciben con la mente y se ocultan en el alma la mayoría de las veces no puede probarse de otro modo que con la propia confesión. Sousa, en lo que respecta a la confesión obtenida en el tormento y recogiendo el parecer de algunos autores, dice: "Confessio in tortura aut metu tormentorum facta legitimis praecedentibus iudiciis, valida est: ut autem ad

270

Compareció en el primer Auto de Fe que celebró el Santo Oficio mexicano después de su constitución el 28 de febrero de 1574, y allí, junto a Jorge Ribli, fue entregado al brazo seglar, que dispuso su ejecución en la hoguera. El evento se celebró en unos tablados montados en la puerta de la entonces Iglesia Mayor de la ciudad, 1235 y en el mismo fueron admitidos a reconciliación algunos marinos que habían sido sus compañeros de correrías.

Pedro García Arias, había nacido en el municipio toledano de Cozar, desde donde marchó a Sevilla, ciudad en la que se ganó la vida como vendedor ambulante de frutas. Embarcó luego a la Nueva España, territorio por el que anduvo errante desempeñando diferentes actividades: pastor, lego de la orden carmelita, sirviente en un hospital y ermitaño.

A pesar de que apenas sabía leer ni escribir se decía autor de tres libros sobre mística, que llamaron la atención del Santo Oficio y motivaron su procesamiento e ingreso en la cárcel secreta, pues según el informe de los calificadores del Santo Oficio contenían doctrina falsa, malsonante y errónea.

Pedro García debía de sufrir alguna especie de trastorno mental, pues afirmaba, entre otras cosas, que por ser responsable de dichos textos no podía errar, que nunca había cometido pecado alguno y que era posible alcanzar la gloria eterna bebiendo chocolate. Tal desarreglo fue la causa de que su estancia en la prisión inquisitorial estuviera llena de incidentes, que incluso dieron lugar a una sanción de azotes por faltar al respeto a los inquisidores durante las audiencias.

Condenado a relajación en persona como impenitente, salió al Auto de Fe, el de 1659, provisto de mordaza y con sus obras colgadas del cuello. En el curso de la ceremonia pidió audiencia, pero no le sirvió de nada, pues continuó perseverando en sus afirmaciones. Sus libros ardieron con él. 1236

Su condena fue motivo de una censura de la Suprema a los inquisidores mexicanos, por no haber considerado debidamente el estado mental del reo<sup>1237</sup> y por disponer que sus escritos compartieran su desgraciado final, toda vez que constituían una de las pruebas del delito, y, por tanto,

condemnandum sufficiat, debet ratificari extra locum tormenti, nom statim, sed ex intervallo, cessante tormentorum dolore, quod quando fiat, iudicis arbitrio relinquitur", Sousa, A., *Aphorismi inquisitorum...*, 1. 2, c. 21, núm. 17, p. 177v.

<sup>1234</sup> Sobre el primer Auto de Fe de México, véase Huerga, A., El Tribunal de México..., cit., pp. 945-950. En este acto además de Marín Cornú fue relajado el inglés Jorge Ribli por practicante del luteranismo.

<sup>1235</sup> Medina, J. T., Historia del Tribunal..., cit., p. 44.

<sup>&</sup>lt;sup>1236</sup> *Ibidem*, pp. 287 y 288.

<sup>1237</sup> Véase el capítulo XIV dedicado a la locura y la pena de relajación.

debían permanecer unidos a la causa de su razón y, en ningún caso, ser destruidos. 1238

Sebastián Álvarez o Rodríguez, era natural de la localidad gallega de Bayona, y residía en la Ciudad de México, donde trabajaba como orfebre o platero del oro.

Fue procesado por afirmar que él era Jesucristo, y como tal el único que podía entender la Sagrada Escritura. A la vista de los claros síntomas de enfermedad mental que presentaba el reo, la Suprema hizo la siguiente indicación a los inquisidores mexicanos: "vayan con mucho cuidado en esta causa: haganle ver de los medicos y calificadores sobre si esta en su juicio: y examinaran algunas personas que le conocieran antes de su prision, y al Alcayde y Ayudante de cómo se porta en la carcel". <sup>1239</sup> Reconocido por los médicos del Tribunal mexicano fue considerado cuerdo, y dado que siguió persistiendo en su actitud, se le calificó de impenitente, por lo que los jueces lo condenaron a relajación en persona.

La noche anterior al Auto de Fe de 1659 la pasó discutiendo con los religiosos que le acompañaban sobre temas de la Biblia, reafirmándose en que era Jesucristo, y, como tal, resucitaría a los tres días. Cuando se estaba celebrando el Auto, acuciado por los religiosos que le acompañaban, solicitó audiencia al Tribunal, que le fue concedida, y como resultado de la misma se le envió otra vez a la cárcel secreta.

Dos días más tarde, al comparecer ante el Tribunal, volvió a insistir en que él era Jesucristo, por lo que de manera inmediata y en las mismas puertas de la Inquisición fue entregado al alguacil de la ciudad. Éste lo llevó a presencia del corregidor, que dictó sentencia condenándolo a ser quemado vivo dada su impenitencia, aunque camino del quemadero se retractó, debido a los ruegos del clérigo que lo asistía, por lo que, una vez absuelto, se le dio garrote antes de encender las llamas. Contaba sesenta y tres años de edad. 1240

Esta sentencia, al igual que las de varios de los reos que lo acompañaron al suplicio, fue objeto de severas críticas por parte de la Suprema, a la vista del estado mental de los condenados. 1241

Simón de Santiago, 1242 calvinista. Era oriundo de Vildeshussen, pueblecito cercano a la ciudad de Bremen (Alemania), soltero y de oficio salitrero. No

<sup>1238</sup> Gacto Fernández, E., A propósito del estilo judicial de la Inquisición de México..., cit., pp. 239-241.

<sup>&</sup>lt;sup>1239</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, f. 387.

<sup>&</sup>lt;sup>1240</sup> Medina, J. T., *Historia del Tribunal...*, cit., pp. 288, 289 y 311.

<sup>1241</sup> Véase el capítulo XIV dedicado a la locura y la pena de relajación.

<sup>1242</sup> El proceso contra Simón de Santiago, por hereje calvinista, consta de 171 folios y obra en A. G. N., Índice de Inquisición, t. 168, núm. 3.

dominaba el castellano, pues a lo largo del procedimiento el Tribunal hubo de valerse de un intérprete. 1243

Se le inició un procedimiento en el Santo Oficio por el hecho de haber nacido cerca de Bremen, donde por entonces imperaban las doctrinas calvinistas y, según la doctrina inquisitorial, tal naturaleza lo hacía sospechoso. <sup>1244</sup> Tal recelo vino a confirmarse cuando Simón fue acusado de haber proferido determinadas afirmaciones en relación con las imágenes, que hacían aflorar doctrinas iconoclastas. <sup>1245</sup>

Los testigos que declaraban contra él, también procesados por la Inquisición, hicieron patentes en sus declaraciones sus presunciones y sospechas sobre las creencias heterodoxas del reo. 1246 Éste, en un primer momento reconoció pertenecer a la secta de Lutero, 1247 aunque finalmente confesó que era calvinista desde los ocho años de edad. 1248

Cuando llevaba un tiempo ingresado en prisión, Simón fingió estar loco e "hizo muchos desatinos en las cárceles, por tiempo y espacio de más de un año". 1249 Sin embargo, mediante informaciones del alcaide, médicos y confidentes que se pusieron en su celda, los inquisidores llegaron a la conclusión de que la demencia era ficticia. 1250 A fin de confirmar tal convicción, decidieron hacer uso del remedio prescrito en el manual de Eymerich para averiguar si la locura de los reos era aparente o no, por lo que lo sometieron a tormento *in caput propium.* 1251

<sup>1243</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 287v. El intérprete, aunque no estaba considerado como funcionario del Santo Oficio, debía tener la confianza del Tribunal. En este sentido, cuando se hacía referencia a él en la causa se añadía: "...de quien se tiene mucha satisfacción."

<sup>&</sup>lt;sup>1244</sup> Carena, C., *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis...*, p. 3, t. 3, § 4, núm. 14-15, p. 262.

<sup>1245</sup> A. H. N., Inquisición, lib. 1.064, f. 286v. El reo había dicho que los milagros de San Diego eran como los que hacía un Cristo en su tierra al que, mediante un artificio, los católicos hacían que le manara sangre de las espinas de la cabeza y de las llagas, para así engañar a la gente y sacar dinero.

<sup>&</sup>lt;sup>1246</sup> Se trata de Alberto de Meyo, Juan Enrique, Juan Frejos, Guillermo Enríquez, Henrique de Montalvo y Jorge de Brujas. Todos ellos nacidos en los Países Bajos y Alemania y penitenciados en el Auto de Fe de 25 de marzo de 1601. *Ibiden*, ff. 243-246v.

<sup>&</sup>lt;sup>1247</sup> *Ibidem*, f. 286v. Lo hizo en la primera de las moniciones.

<sup>1248</sup> Ibidem, f. 287. Fue en la tercera monición cuando realizó tal confesión.

<sup>1249</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>1250</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>1251</sup> Peña aconsejaba utilizar la tortura para averiguar si el reo estaba loco o no. Si no lo estaba, dificilmente proseguiría la comedia ante la posibilidad del sufrimiento. Peña, F., *Directorium..., cit.*, p. 3, *commt.* 22, pp. 431-433. Sobre el tema véase Gacto Fernández, E., *Las circunstancias atenuantes de la responsabilidad..., cit.*, pp. 26 y 27.

En la tortura, Simón declaró que la enajenación era simulada y que había recurrido a ella para no tener que decir la verdad; seguidamente pidió que se le enseñara la fe católica. Sin embargo, en el siguiente estadio del proceso manifestó que era cristiano católico, pero que no tenía por bueno todo lo que la Iglesia enseñaba en relación con el papa, el sacramento de la penitencia, etcétera, actitud que le colocaba como impenitente, porque era señal de que seguía manteniendo posiciones calvinistas. 1253

A la vista de ello, conforme preveían las Instrucciones y recomendaba la doctrina, el Tribunal designó varias personas doctas y religiosas para que trataran de convertirlo a la fe católica, lo que no pudieron llevar a cabo, a pesar del celo empleado en tal cometido. 1254

Dada la postura impenitente de Simón de Santiago, el Tribunal lo sentenció a ser relajado en persona como "hereje calvino pertinaz con confiscación de bienes". Y así compareció, provisto de mordaza 1256 en el Auto de Fe del 25 de marzo de 1601, 1257 donde, una vez leída su sentencia, fue entregado al corregidor de la ciudad, que a la vista de su pertinacia 1258 dis-

<sup>&</sup>lt;sup>1252</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 287. A la quinta vuelta de cordel, Simón de Santiago dijo que "no estaba loco sino muy cuerdo y en su juicio, y que si había fingido estarlo fue con intento de librarse del Santo Oficio, y que ya era tiempo de decir verdad y que lo era que él estaba todavía en la creencia de la secta de Calvino por no estar doctrinado, y que estaba presto a recibir la doctrina que le enseñasen".

<sup>1253</sup> Dijo que "no se le debía adoración a las imágenes, que el Papa no tenía poder para perdonar los pecados, ni constaba que tal poder se lo hubieran dado San Pedro ni San Pablo, y que, en el Sacrificio de la Misa era de ningún momento, y que en la Hostia consagrada no estaba el verdadero Cuerpo de Jesu Christo, y que le librase Dios de creer tal cosa, y que estaba muy satisfecho de lo que creia, determinando no creer ni admitir otra cosa". A. H. N., Inquisición, lib. 1.064, f. 287v.

<sup>&</sup>lt;sup>1254</sup> Las doctas y religiosas personas visitaron al reo en cuatro ocasiones para tratar de convertirlo, pero fue en vano. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 287v.

<sup>&</sup>lt;sup>1255</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 287v.

<sup>1256</sup> Medina, J. T., Historia del Tribunal..., cit., p. 134.

<sup>&</sup>lt;sup>1257</sup> El Auto se celebró en la plaza mayor de México, el tercer domingo de Cuaresma —día de la Enacrnación—, y estuvo presidido por los inquisidores licenciados Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quirós. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 222, 287v y 305v.

<sup>&</sup>lt;sup>1258</sup> Según la relación del auto, "...y en el discurso del camino, los religiosos que acompañaban a Simón de Santiago, alemán calvinista, ficto, simulado confitente, rebelde, pertinaz, condenado a quemar vivo, a quien iban aconsejando y amonestando por los mejores medios y caminos que podían se convirtiese a la ley evangélica y fe católica, el cual haciendo poco caso, se sonreía, como lo hizo en el cadalso todo el día, comiendo lo que le daban, con demostración de contento, como si hubiera de ir de bodas, y con grande desverguenza respondía: no cansa, padres, que esto no es fuerza. Y porfiando les decía no des coces, padres, como enojado; y finalmente sin querer tomar la cruz en las manos, murió quemado vivo, y siempre tuvo una mordaza en la boca, por las blasfemias que decía, y era tan torpe de entendimiento que

puso que fuese quemado vivo<sup>1259</sup> en el tianguis de San Hipólito.<sup>1260</sup> Contaba 36 años de edad.<sup>1261</sup>

Simón Montero, judaizante circunciso. Había nacido en la villa de Casteloblanco (Portugal), y residía en la Ciudad de México, desde donde hacía frecuentes viajes a Sevilla, pues era mercader de profesión. Hijo de cristianos nuevos, su madre había sido reconciliada por la Inquisición portuguesa. Estaba casado en Sevilla con una sobrina, llamada Elena Montero, que a su vez tenía a varios parientes condenados por el Santo Oficio. 1262

En 1634 fue ingresado en la prisión inquisitorial junto con su familiar, Duarte de León Jaramillo, a resultas de la denuncia formulada por la abadesa y el sacristán del monasterio de Santa Inés de la Ciudad de México, donde ambos se habían presentado a fin de adquirir una sepultura para una cuñada de Duarte, llamada Francisca Núñez, que acababa de fallecer. Tal asunto no hubiera tenido trascendencia alguna si no hubieran insistido en que la tierra debía ser virgen, circunstancia que los hizo sospechosos, pues el que no hubiera sido utilizada con anterioridad la sepultura formaba parte de los ritos funerarios de los criptojudíos. 1263

En dicho proceso, Simón permaneció negativo, insistiendo siempre en su catolicismo, pero el Tribunal, receloso, votó sentencia de tormento, que aquél superó. A la vista de ello, se suspendió la causa y se dispuso que quedara libre y le fueran devueltos sus bienes. 1264

Pasado un tiempo, cuando regresó de España con la intención de llevarse a su hermano Duarte a alguna ciudad europea donde pudieran vivir libremente su fe, fue de nuevo detenido por la Inquisición e ingresado en la cárcel secreta. Simón confesó que, incluso, el viaje que hizo a Roma para conseguir la dispensa y contraer matrimonio católico con su sobrina lo había aprovechado para visitar varias sinagogas en Francia, Liorna y Pisa, e instruirse en sus ritos, y así poder trasmitirlos a la comunidad judaizante. No

no hallaron caudal en él los religiosos para argüirle y con sus argumentos convencerle de sus errores", Medina, J. T., *Historia del Tribunal..., cit.*, p. 134.

<sup>&</sup>lt;sup>1259</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 287v.

<sup>1260</sup> Junto a él perecieron Mariana Núñez de Caravajal y Tomás de Fonseca Castellanos, ambos judaizantes.

<sup>1261</sup> A. H. N. Inquisición, lib. 1.064, f. 286v.

<sup>&</sup>lt;sup>1262</sup> Sus hermanos Manuel y Jorge Ramírez de Montilla o Montero, fueron, respectivamente, relajado en estatua en 1649 y penitenciado con abjuración *de vehementi* en 1648. Bocanegra, M., *Auto General de la Fee..., cit.*, p. 54.

<sup>&</sup>lt;sup>1263</sup> Sobre el proceso, véase García-Molina Riquelme, A. M., *Miscelánea mexicana. Una tumba...*, pp. 335-342.

<sup>&</sup>lt;sup>1264</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.065, f. 213.

obstante, con posterioridad rectificó y dijo que "siempre avia vivido bien, y catholicamente, y que lo que avia confesado no avia sido mas que una tentacioncilla de muchacho" como lo reconoció en su día en Roma ante un clérigo, y que aunque para sus cómplices era judío, él era un auténtico católico.

Posteriormente, manifestó que todo lo que decían los numerosos testigos sobre sus prácticas mosaicas, fuera y dentro de la prisión, era cierto, pero lo que hacía era practicar las dos religiones, ya que entendía que se podían guardar al mismo tiempo. Por ello, fue condenado como impenitente negativo a relajación en persona y confiscación de bienes. La sentencia se ejecutó en el Auto Grande de 1649, donde también fue relajado en persona su hermano Duarte. Como se ha visto en el capítulo dedicado al Auto de Fe, Simón debía de tener sangre fría, pues además de alabar admirativamente el escenario del Auto, cuando ya se hallaba en el quemadero se quejó de la incomodidad del poste. 1265

*Simón Rodríguez Núñez*, de origen portugués, vecino de Sevilla, relajado en persona por relapso en el enigmático Auto de Fe del 29 de marzo de 1648. 1266

*Tomás de Fonseca Castellanos*, <sup>1267</sup> judaizante, era natural de Visseo (Portugal), y vecino de las minas de Taxco. Su oficio era el de mercader. Contaba 52 años de edad cuando se inició su tercer y último proceso. <sup>1268</sup>

En 1589 fue procesado como sospechoso de judaísmo, toda vez que tres testigos le imputaban que no comía tocino, no asistía a misa, se negaba a asistir a la procesión del Corpus, etcétera. Tomás contestó razonadamente a cada una de las imputaciones. Por ejemplo, en lo referente a su renuencia al tocino, manifestó que por enfermedad se abstenía de comerlo. 1269

A la impresión causada a los inquisidores por sus razonables respuestas se unió la circunstancia de "aver provado bien el abono de su persona de ser buen christiano, y que el primer testigo que de el con mas forma depone, era su enemigo capital y le avia amenazado que se avia de vengar de el...".

<sup>1265</sup> Bocanegra, M., Auto General de la Fee..., cit., p. 55v.

<sup>1266</sup> Medina, J. T., Historia del Tribunal..., cit., p. 183. En relación con dicho Auto véase el anexo I.

<sup>1267</sup> Los dos primeros procesos que se le instruyeron aparecen unidos: "Dos procesos contra Tomás de Fonseca Castellanos, natural de Visseo en Portugal, por sospechoso de judío. 207 hojas". A. G. N., Índice de Inquisición, t. 127, núm. 1. El tercer proceso obra, también, en A. G. N., Índice de Inquisición, t. 156, núm. 4. Consta de 287 folios.

<sup>1268</sup> A. H. N., Inquisición, lib. 1.064, ff. 116v. y 287v.

<sup>1269</sup> Véase en nota 269 el comentario de Peña sobre la dieta alimenticia y su utilización como prueba en el caso de los negativos. El hecho de abstenerse de comer tocino no indicaba forzosamente que una persona era observante de la religión judía.

Por todo ello fue "absuelto de la instancia". <sup>1270</sup> Fallo que, como es conocido, en el derecho inquisitorial no tenía efecto de cosa juzgada.

Poco tiempo después, en 1592, se le instruyó una segunda causa, también por prácticas relacionadas con la religión judía. En esta ocasión no salió tan bien librado como en la anterior, ya que fue penitenciado como sospechoso, hubo de abjurar *de vehementi* y fue condenado a una pena pecuniaria. Con arreglo a las Instrucciones, fue advertido de que tal abjuración lo convertiría automáticamente en relapso, en caso de recaer en error del que había sido condenado como sospechoso.

Años más tarde, el Tribunal tuvo noticias de que Tomás Fonseca practicaba el judaísmo, por lo que le abrió un nuevo proceso y dispuso su ingreso en la cárcel secreta. De su conducta heterodoxa existían veinte testigos, todos ellos procesados por el Santo Oficio: nueve eran "contestes" en que les había declarado su judaísmo, <sup>1271</sup> seis "contestaban" en haber practicado con él ceremonias de dicha religión, <sup>1272</sup> y el resto eran "singulares". Todos coincidían en que los hechos imputados al reo eran posteriores a su abjuración, lo que venía a probar, plena y sobradamente, su *ficta relapsia*. <sup>1273</sup>

Fonseca estuvo negativo durante todo el transcurso de la tercera causa, y, una vez conclusa, alegó lo que hubiera sido su salvación caso de ser cierto: que no estaba bautizado<sup>1274</sup> (pues el bautismo era precisamente lo que le hacía caer dentro del fuero inquisitorial). Sin embargo, el Tribunal comprobó que Fonseca había recibido el bautismo y, por si esto fuera poco, aparecieron nuevas pruebas, que dieron lugar a un total de nueve publicaciones de testigos. <sup>1275</sup>

El Tribunal dictó sentencia de tormento *in caput alienum*, donde confesó que después de abjurar *de vehementi* había participado en ceremonias de la religión hebrea con otras personas, a las que identificó. Fue condenado a relajación en persona con confiscación de bienes por "judaizante apostata

<sup>&</sup>lt;sup>1270</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 117. La resolución fue comunicada a la Suprema en febrero de 1590 en una relación de causas de fe, en la que daba cuenta de un auto celebrado el 24 de febrero de ese año, así como de las causas despachadas fuera de auto, entre las que figuraba la de Tomás de Fonseca. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 108.

<sup>&</sup>lt;sup>1271</sup> Los nueve "contestaban" en que se declaró con ellos que era judío y guardaba la ley de Moisés y que, en su compañía, celebró la Pascua del Cordero, comiendo pan sin levadura, rezando salmos y oyendo historias. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 287v.

Los nueve "contestaban" igualmente en que había guardado los sábados con ellos, rezando en las vísperas oraciones y entonando cánticos. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 287v.
 A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 287v-288.

<sup>&</sup>lt;sup>1274</sup> Ibidem, f. 288. El reo alegó que su madre, judía practicante, no había consentido que lo bautizaran, aunque la primera vez que fue procesado afirmó estarlo.
<sup>1275</sup> Idem

de ntra. sancta fee Catholica relapso en la ley de Moyssen impenitente ficto y simulado confitente". <sup>1276</sup> Ello se llevó a efecto en el Auto de Fe del 25 de marzo de 1601, tercer domingo de Cuaresma, celebrado en la plaza mayor de la Ciudad de México. <sup>1277</sup> En el quemadero, situado en el tianguis de San Hipólito, se le dio garrote, <sup>1278</sup> y su cuerpo fue entregado a las llamas. <sup>1279</sup>

Tomás Trebiño de Sobremonte (a) Gerónimo de Represa, había nacido en la localidad castellana de Medina de Risoseco, y era vecino de la Ciudad de México. Su madre y una hermana habían sido, respectivamente, relajada en estatua y reconciliada por la Inquisición de Valladolid, que asimismo condenó a otros parientes de Tomás, incluida una monja profesa, todos ellos por judaizantes. Su oficio era el de mercader "de tierra adentro". Estaba casado con María Gómez, también de familia de cristianos nuevos, con la que tuvo dos hijos: Rafael de Sobremonte (al que circuncidó su propio padre) y Leonor Martínez, ambos reconciliados el Auto de 1648.

Procesado por vez primera, ingresó en la prisión inquisitorial, donde lo circuncidó Antonio Váez Casteloblanco, que ejercía de rabino. Fue admitido a reconciliación en el Auto particular del 11 de junio de 1625, celebrado en la iglesia del convento de Santo Domingo. 1280

Años más tarde fue acusado de relapso e ingresó en las cárceles secretas por segunda vez. Allí siguió practicando su religión, <sup>1281</sup> al propio tiempo que llevaba a cabo comunicaciones con otros presos, para lo que se valía de la lengua indígena, que conocía por sus viajes.

Dado que manifestó al Tribunal que era judío y quería morir como tal, fue condenado a relajación en persona y confiscación de bienes como relapso impenitente. La sentencia se ejecutó en el Auto Grande de 1649, donde

<sup>&</sup>lt;sup>1276</sup> De la sentencia de relajación de Tomás Fonseca, A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 156, núm. 4, *in fine*.

<sup>&</sup>lt;sup>1277</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 288. En el Auto de Fe de 1601, además de Fonseca Castellanos, también fueron relajados en persona, Mariana Núñez de Caravajal, judaizante, y el calvinista Simón de Santiago.

<sup>&</sup>lt;sup>1278</sup> Tomás Fonseca, "aunque hacía demostraciones de morir cristianamente, fueron con mucha tibieza", Medina, J. T., *Historia del Tribunal..., cit.*, p. 134.

<sup>&</sup>lt;sup>1279</sup> La sentencia fue dictada por el corregidor de la Ciudad de México, doctor Francisco Núñez de Monforte, A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 156, núm. 4, *in fine*.

<sup>&</sup>lt;sup>1280</sup> En la renovación de los sambenitos colgados en la catedral de la Ciudad de México, efectuada por el Tribunal en 1632, aparece el sambenito de reconciliado de Tomás Treviño con el número 177. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 77, núm. 35, f. 253.

<sup>1281</sup> Gracias a su proceso se tienen noticias sobre la dieta y condiciones de los presos por el Santo Oficio. Tomás Trebiño cenaba por la noche dos huevos y chocolate, del que disponía varias libras. Con ocasión de hallarse enfermo le pusieron un compañero en la celda para que lo cuidara. Bocanegra, M., *Auto General de la Fee...*, cit., p. 49v.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM http://www.juridicas.unam.mx Libro completo en http://biblio.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4235

ANEXOS 279

compareció provisto de mordaza. Su esposa, su suegra, Leonor Núñez, y su cuñado, Francisco López Blandón, lo acompañaron a la hoguera, pues les había sido impuesta la misma pena.

En el traslado al quemadero tuvo un incidente con la montura en la que lo habían subido, pues la bestia no se dejaba montar por el condenado. Se dejó quemar vivo. Contaba cincuenta y siete años de edad. 1282

Fernando de Medina (a) Alberto Moisés Gómez, judaizante. Era de origen francés. Residió una temporada en España y embarcó para México. Ingresó en la cárcel secreta en abril de 1691. Su proceso se envió a la Suprema, que mandó continuarlo.

Fue condenado a relajación en persona y confiscación de bienes por "hereje judaizante protervo". La sentencia se ejecutó en el Auto de Fe del 14 de junio de 1699, celebrado en el patio del convento de Santo Domingo, debido a que iba a haber un relajado. Fue el último de los quemados en persona. <sup>1283</sup>

 $<sup>^{1282}\,</sup>$  Bocanegra, M.,  $\it Auto$   $\it General$  de la Fee...,  $\it cit., pp.$  48-50.

<sup>1283</sup> Medina, J. T., Historia del Tribunal..., cit., pp. 333 y 336.